

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Firma, Nombre y Cargo.	Firma, Nombre y Cargo.	Firma, Nombre y Cargo.
Carlos Ca	SH.	
Ing. Erica Arroyo Valera Coordinadora SSOMA	Ing. Jorge Luis Heredia Sarmiento Jefe SSOMA	Guillermo Huamán Mantilla Gerente General
FECHA: 27/12/2022	FECHA: 03/01/2023	FECHA: 06/01/2023





CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 2 de 64 VERSIÓN: 01

ÍNDICE

RE	EGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	5
Τĺ	TULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	6
	SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES:	6
	SECCIÓN SEGUNDA: OBJETIVOS Y ALCANCES	6
	SECCIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.	7
Τĺ	TULO II. LIDE <mark>RAZGO,</mark> COMPROMISO Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SA <mark>LUD OCUP</mark> ACIONAL	14
	SECCIÓN PRIMERA: LIDERAZGO Y COMPROMISO	14
	SECCIÓN SEGUNDA: POLÍTICA SIG	15
Τĺ	TUL <mark>O II</mark> I. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	17
	FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	17
	SECCIÓN PRIMERA: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	17
	SECCIÓN SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES	18
	SECCIÓN TERCERA: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	19
	SECCIÓN CUARTA: SANCIONES	<mark>21</mark>
	SECCIÓN QUINTA: ORGAN <mark>IZACI</mark> ÓN INTERNA DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACION	AL <mark>22</mark>
	SUBSECCIÓN PRIMERA: SI <mark>STE</mark> MA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIO	NAL
	SUBSECCIÓN SEGUNDA: PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	
	SUBSECCIÓN TERCERA: COMITÉ DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO	
	SUBSECCIÓN CUARTA: MAPA DE RIESGOS	
	SECCIÓN SEXTA: DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS DEL SISTEMA DE GESTIÓN	26
	SECCIÓN SÉ <mark>PTIM</mark> A: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRES <mark>AS Q</mark> UE BRINI SERVICIOS	
Τĺ	TULO IV. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES	28
	SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES	28
	SECCIÓN SEGUNDO: CONTROL DE MATERIALES Y QUÍMICOS PELIGROSOS	29
	SECCIÓN TERCERO: AISLAMIENTO DE ENERGÍA	30
	SECCIÓN CUARTO: TRABAJOS EN CALIENTE	32
	SECCIÓN QUINTO: TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS	34
	SECCIÓN SEXTO: EXCAVACIONES Y ZANJAS	35



CÓDIGO:

RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 3 de 64 VERSIÓN: 01

	SECCIÓN SÉPTIMO: TRABAJOS EN ALTURA	. 36
	SECCIÓN OCTAVA: ANDAMIOS Y PLATAFORMAS	. 38
	SECCIÓN NOVENA: EQUIPO DE IZAJE Y GRÚA	. 40
	SECCIÓN DECIMA: IZAJE DE PERSONAL	. 41
Τİ	ÍTULO V. ESTANDARES DE SEGURIDAD EN SERVICIO Y ACTIVIDADES CONEXAS	. 43
	SECCIÓN PRIMERA: CONTROL DE MATERIALES Y/O QUIMICOS PELIGROSOS	. 43
	SECCIÓN SEGUNDA: TRANSPORTE SEGURO DE PERSONAL	. 43
	SECCIÓN TERCERA: MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	. 47
	SECCIÓN CUARTA: HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTÁTILES.	. 47
Ti	ÍTULO VI. E <mark>STAN</mark> DARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OFICINAS	. 50
Ti	ÍTULO V <mark>II. EST</mark> ANDARES DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL — USO ADECU <mark>ADO</mark>	. 51
Τİ	ÍTUL <mark>O VI</mark> II. PREPARACIÓN Y RESPUESTA DE EMERGENCIA	. 55
	SECCIÓN PRIMERA: PLAN DE EMERGENCIAS	. 55
	SECCIÓN SEGUNDA: PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS	. 56
	SECCIÓN TERCERA: ZONAS DE TRÁNSITO	. 57
	SECCIÓN CUARTA: ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS	. 57
	SECCIÓN QUINTA: AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD.	. 57
	SECCIÓN SEXTA: SISMOS	. 58
	SECCIÓN SÉPTIMO: PRIMER <mark>OS</mark> AUXILIOS	
T	TULO IX. ACCIDENTES Y ENFERMEDADE OCUPACIONALES	. 59
	ÍT <mark>U</mark> LO X. ESTÁNDARES DE CONTROL DE ASPECTOS AMBIENTALES EXISTENTES E IMPACTO <mark>S</mark> MBI <mark>E</mark> NTALES	
	SECCIÓN PRIMERA: PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS	. 60
	SECCIÓN SEGUNDA: CAPACITACIÓN, DIFUCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCION DEL MED AMBIENTE	
	SECCIÓN TERCERA: DIRECTIVAS LEGALES Y DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL	61
Τİ	ÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO	. 61
Τİ	ÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES	. 61
Τİ	ÍTULO XIII. CONTROLES Y PROCEDIMIENTOS COVID 19	. 61
D	FSCRIPCION DE LOS CAMBIOS iFrror! Marcador no defini	ido.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 4 de 64 VERSIÓN: 01

CONTROL DE CAMBIOS

REVISIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	SECCIÓN AFECTADA	PÁGINA





CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 5 de 64 VERSIÓN: 01

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL



DEYFOR EIRL ha establecido la vigencia del presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional con carácter de obligatoriedad para todo el personal que labore en dicha empresa, con el propósito de garantizar la salud, la integridad física, la conservación del medio ambiente y la producción continua en las instalaciones donde ejecute sus labores o servicios, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

El Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa DEYFOR E.I.R.L (RISSO) es expedido de conformidad con la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud Ocupacional; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2012-TR y el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y su modificatoria el Decreto Supremo N° 023-2017-EM. Este Reglamento forma parte del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional desarrollado por la empresa DEYFOR E.I.R.L.

A fin de mejorar la cultura preventiva en Seguridad y Salud Ocupacional y con el consciente propósito de disminuir y eliminar la ocurrencia de enfermedades ocupacionales y los índices de accidentabilidad del personal de DEYFOR E.I.R.L, se ha elaborado el presente REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL.

Esta herramienta de gestión engloba al conjunto de normas de orden técnico y legal cuyo fin principal es la protección de la vida humana, la promoción de la salud y de la seguridad, así como la prevención de accidentes, incidentes y enfermedades relacionados a la actividad económica que desarrolla la empresa.

El presente reglamento ha sido elaborado en concordancia con lo dispuesto en la ley de seguridad y Salud Ocupacional – Ley 29783 y su reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, y en sus respectivas normas modificadas y conexas.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 6 de 64 VERSIÓN: 01

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

SECCIÓN PRIMERA: GENERALIDADES:

Artículo 1º El presente reglamento interno de Seguridad y Salud Ocupacional constituye un conjunto de normas de orden técnico, legal y social, cuyo fin es la protección de la vida humana, la promoción de la salud y la seguridad; así como, la prevención de accidentes, incidentes y enfermedades relacionadas al trabajo, relacionados con las actividades realizadas en DEYFOR E.I.R.L

Artículo 2° Este reglamento es de obligatorio cumplimiento para los trabajadores de la empresa y de aplicación a la totalidad de actividades, servicios y procesos que se desarrollan dentro y fuera de las instalaciones. En tal sentido, todos los trabajadores de DEYFOR E.I.R.L tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir las normas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 3° Las disposiciones y obligaciones que se desprenden de este reglamento, se entienden como vinculantes para los trabajadores de la empresa, constituyendo por ende obligaciones laborales posibles de sanción en caso de incumplimiento de acuerdo al reglamento interno de seguridad y salud ocupacional y la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA: OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 4° El presente Reglamento tiene como objetivos:

- a) Garantizar las condiciones de Seguridad y Salud Ocupacional salvaguardando la integridad física y bienestar de los trabajadores, proveedores, contratistas y toda visita en las instalaciones, mediante la obligatoriedad en el cumplimiento de normas y procedimientos de trabajo.
- b) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal contratista, mediante inducciones, entrenamientos, capacitaciones, sensibilizaciones y motivaciones en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- c) Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de Seguridad, Salud y Medio Ambiente De trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones, a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas facilitando la identificación de los peligros existentes, la evaluación de riesgos e implementación de controles y correcciones.
- **d)** Proteger las instalaciones de la empresa, con el objeto de garantizar el normal desarrollo de las actividades laborales y la fuente de trabajo que ello significa.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 7 de 64 VERSIÓN: 01

e) Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, contratistas, proveedores y todos aquellos que presenten servicios en relación a la empresa en el Sistema Integrado de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Articulo 5 ° El alcance de este Reglamento se aplica a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla la empresa, en todas sus instalaciones a nivel nacional. El Reglamento establece las funciones y responsabilidades que con relación a la Seguridad y Salud Ocupacional deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, los contratistas, proveedores, visitantes y otros cuando se encuentren en nuestras instalaciones.

Articulo 6 ° El presente reglamento establece las normas mínimas para la prevención de los riesgos laborales, pudiendo los trabajadores estándares de protección que mejoren lo previsto en la presente norma.

SECCIÓN TERCERA: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.

Artículo 7° Las siguientes definiciones se aplican al presente reglamento:

Accidente de Trabajo (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.

Es también accidente de trabajo aquél que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Según la gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

- 1. Accidente leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
- 2. Accidente incapacitante: suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
 - **2.1 Parcial temporal:** Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad parcial de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
 - **2.2 Total, temporal:** Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad total de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 8 de 64 VERSIÓN: 01

2.3 Parcial permanente: Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

- **2.4 Total, permanente:** Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano, o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.
- **3. Accidente mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

Ambiente de Trabajo: Es el lugar donde los trabajadores desempeñan las labores encomendadas o asignadas.

Análisis de Trabajo Seguro (ATS): Es una herramienta de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional que permite determinar el procedimiento de trabajo seguro, mediante la determinación de los riesgos potenciales y definición de sus controles para la realización de las tareas.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente, objetivo y documentado para evaluar un sistema de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.

Causas de los Accidentes

Son uno o varios eventos rel<mark>acionado</mark>s que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

- a) Falta de control: Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del sistema de gestión de la Seguridad y la Salud Ocupacional, a cargo del titular de actividad minera y/o contratistas.
- b) Causas Básicas: Referidas a factores personales y factores de trabajo:
 - Factores Personales: Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador. También son factores personales los relacionados con la falta de habilidades, conocimientos, actitud, condición físico - mental y psicológica de la persona.
 - Factores del Trabajo: Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, liderazgo, planeamiento, ingeniería, logística, estándares, supervisión, entre otros.
- c) Causas Inmediatas: Son aquéllas debidas a los actos o condiciones subestándares.
 - **Condiciones Subestándares:** Son todas las condiciones en el entorno del trabajo que se encuentre fuera del estándar y que pueden causar un accidente de trabajo.
 - Actos Subestándares: Son todas las acciones o prácticas incorrectas ejecutadas por el trabajador que no se realizan de acuerdo al Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro (PETS) o estándar establecido y que pueden causar un accidente.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 9 de 64 VERSIÓN: 01

Centro de Trabajo: Unidad productiva en el que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.

Código de Señales y Colores: Es un sistema que establece los requisitos para el diseño, colores, símbolos, formas y dimensiones de las señales de seguridad.

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: Órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos en Seguridad y Salud Ocupacional.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisión, basado en la información obtenida de la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos, a través de propuestas de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Conductor Eléctrico: Es un material, usualmente en la forma de alambre o conjunto de alambres, cables y barras, capaz de conducir la corriente eléctrica. Puede ser descubierto, cubierto o aislado.

Cultura de Seguridad y Salud Ocupacional: Es un conjunto de valores, principios, normas, costumbres, comportamientos y conocimientos que comparten los miembros de una empresa, para promover un trabajo seguro y saludable, en el que están incluidos el titular de actividad minera, las empresas contratistas mineras y contratistas mineras conexas y los trabajadores de las antes mencionadas, para la prevención de enfermedades ocupacionales y daño a las personas.

Distanciamiento Social/Físico: Práctica de aumentar el espacio que separa a las pers<mark>on</mark>as y reducir la frecuencia de contacto, con el fin de reducir la transmisión de una enfermedad, esta es de 1.5mts como mínimo.

Enfermedad Ocupacional: Es el daño orgánico o funcional ocasionado al trabajador como resultado de la exposición a factores de riesgos físicos, químicos, biológicos, psicosociales y disergonómicos, inherentes a la actividad laboral.

Enfermedad Profesional: Es todo estado patológico permanente o temporal que sobreviene al trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o del medio en el que se ha visto obligado a trabajar. Es reconocida por el Ministerio de Salud.

Enfermedad Prevalente: Es aquella enfermedad que se produce con frecuencia en la unidad minera.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 10 de 64 VERSIÓN: 01

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores, a fin de minimizar efectos negativos y, con ello, mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Estadística de Seguridad y Salud Ocupacional: Sistema de registro, análisis y control de la información de incidentes, incidentes peligrosos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, orientado a utilizar la información y las tendencias asociadas en forma proactiva para reducir la ocurrencia de este tipo de eventos.

Estándares de Trabajo: Son los modelos, pautas y patrones que contienen los parámetros establecidos por el titular de actividad minera y los requisitos mínimos aceptables de medida, cantidad, calidad, valor, peso y extensión establecidos por estudios experimentales, investigación, legislación vigente y/o resultado del avance tecnológico, con los cuales es posible comparar las actividades de trabajo, desempeño y comportamiento industrial. Es un parámetro que indica la forma correcta y segura de hacer las cosas.

El estándar satisface las siguientes preguntas: ¿Qué hacer?, ¿Quién lo hará?, ¿Cuándo se hará? y ¿Quién es el responsable de que el trabajo sea seguro?

Evaluación de Salud del Trabajador: Actividad dirigida a conocerla condición de salud del Trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo, incluye el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.

Examen Médico Ocupacional: Es la evaluación médica especializada que se realiza al trabajador al iniciar, durante y al concluir su vínculo laboral, así como cuando cambia de tarea o reingresa a la empresa.

Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional: Es la aplicación de los principios de la administración profesional a la seguridad y la salud minera, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

Gerente de Seguridad y Salud Ocupacional: Es el ejecutivo facilitador que asesora a las diferentes áreas de la empresa establecida por el titular de actividad minera en la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional y reporta directamente al nivel más alto de dicha organización. Coordina en todo momento las acciones preventivas de Seguridad y Salud Ocupacional.

Grupos de Riesgo / Factores de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 65 años o quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedades cardiovasculares, asma enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica, cáncer, obesidad u otros estados de inmunosupresión.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 11 de 64 VERSIÓN: 01

Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos y Medidas de Control (IPERC): Proceso sistemático utilizado para identificar los peligros, evaluar los riesgos y sus impactos y para implementar los controles adecuados, con el propósito de reducir los riesgos a niveles establecidos según las normas legales vigentes.

Incapacidad Parcial Permanente: Es aquélla que, luego de un accidente, genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo y que disminuye su capacidad de trabajo.

Incapacidad Total Permanente: Es aquélla que, luego de un accidente, incapacita totalmente al trabajador para laborar

Incapacidad Total Temporal: Es aquélla que, luego de un accidente, genera la imposibilidad de utilizar una determinada parte del organismo humano, hasta finalizar el tratamiento médico y volver a las labores habituales, totalmente recuperado.

Incapacidad Parcial Temporal: Cuando la lesión genera en el accidentado la impos<mark>ibil</mark>idad parcial de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

Incidente: Suceso con potencial de pérdidas acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales.

Incidente peligroso y/o situación de emergencia: Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades graves con invalidez total y permanente o muerte a las personas en su trabajo o a la población.

Índice de Frecuencia de Accidentes (IF): Número de accidentes mortales e incapacitantes por cada millón de horas hombre trabajadas. Se calculará con la formula siguiente:

$$\mathsf{IF} = \frac{\mathsf{N}^{\varrho} \ \mathsf{accidentes} \ \mathsf{x} \ \mathsf{200,000} \ (\mathsf{N}^{\varrho} \ \mathsf{Accidentes} = \mathsf{Incapacitantes} + \mathsf{Mortales})}{\mathsf{Horas} \ \mathsf{Hombre} \ \mathsf{Trabajadas}}$$

Índice de Severidad de Accidentes (IS): Número de días perdidos o cargados por cada millón de horas - hombre trabajadas. Se calculará con la fórmula siguiente:

Índice de Accidentabilidad (IA): Una medición que combina el índice de frecuencia de lesiones con tiempo perdido (IF) y el índice de severidad de lesiones (IS), como un medio de clasificar a las empresas mineras.

Es el producto del valor del índice de frecuencia por el índice de severidad dividido entre 1000.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 12 de 64 VERSIÓN: 01

$$IA = \frac{IF \times IS}{1000}$$

Instalaciones: Espacio físico, oficinas, plantas, talleres, obras de construcción, entre otras.

IPERC Línea Base: Es el que se realiza por un equipo multidisciplinario y especializado antes de realizar cualquier actividad o la ejecución, implementación o modificación de una instalación, equipo, operación, proceso o área de trabajo.

IPERC Continuo: Lo realizan los trabajadores al inicio de toda tarea, para identificar los peligros, evaluar los riesgos para su salud e integridad física y determinar las medidas de control más adecuadas, las que serán ratificadas o modificadas por la supervisión responsable.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, por lo cual dicha persona debe ser evaluada y diagnosticada por un médico titulado y colegiado.

Libro de Actas: Cuaderno en el que se anota todo lo tratado en las sesiones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Dicho libro de actas también puede estar constituido por hojas sueltas debidamente archivadas, foliadas, fechadas y suscritas por los representantes del Comité.

Libro de Seguridad y Salud Ocupacional: Cuaderno en el que se registra las observaciones y recomendaciones que resultan de las auditorías, de las inspecciones realizadas por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, por la Alta Gerencia de la unidad minera y de la empresa y por el personal autorizado cuando se realice trabajos de alto riesgo y aquéllas que resultan de las fiscalizaciones, supervisiones o inspecciones ejecutadas por los funcionarios de la autoridad competente, debiendo ser suscritas por todos los asistentes, en señal de conformidad.

Limpieza: Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.

Material peligroso: Aquél que por sus características físico-químicas y biológicas o por el manejo al que es o va a ser sometido, puede generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosos, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa o radiaciones ionizantes en cantidades que representen un riesgo significativo para la salud, el ambiente y/o a la propiedad. En esta definición están comprendidos el mercurio, cianuro, ácido sulfúrico, entre otros.

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Peligro: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 13 de 64 VERSIÓN: 01

Permiso Escrito para Trabajos de Alto Riesgo (PETAR): Es un documento firmado para cada turno por el ingeniero supervisor y jefe de Área donde se realiza el trabajo mediante el cual se autoriza a efectuar trabajos en zonas o ubicaciones que son peligrosas y consideradas de alto riesgo.

Plan de Preparación y Respuesta para Emergencias: Documento guía detallado sobre las medidas que se debe tomar bajo varias condiciones de emergencia posibles. Incluye responsabilidades de individuos y departamentos, recursos del titular de actividad minera disponibles para su uso, fuentes de ayuda fuera de la empresa, métodos o procedimientos generales que se debe seguir, autoridad para tomar decisiones, requisitos para implementar procedimientos dentro del departamento, capacitación y práctica de procedimientos de emergencia, las comunicaciones y los informes exigidos.

Política de Seguridad y Salud Ocupacional: Dirección y compromiso de una organización, relacionadas a su desempeño en Seguridad y Salud Ocupacional, expresada formalmente por la Alta Gerencia de la organización.

Prevención de Accidentes: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el fin de prevenir los riesgos en el trabajo y alcanzar los objetivos de Seguridad y Salud Ocupacional.

Procedimientos Escritos de Trabajo Seguro (PETS): Documento que contiene la descripción específica de la forma cómo llevar a cabo o desarrollar una tarea de manera correcta desde el comienzo hasta el final, dividida en un conjunto de pasos consecutivos o sistemáticos.

Resuelve la pregunta: ¿Cómo hacer el trabajo/tarea de manera correcta y segura?

Reglamento: Es el conjunto de disposiciones que establecen la autorización de uso y la aplicación de una norma a través de los procedimientos, prácticas y/o disposiciones detalladas, a las que la autoridad minera competente ha conferido el uso obligatorio.

Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional: Es el conjunto de disposiciones que elabora el titular de actividad minera en base a los alcances de la Ley y el presente reglamento, incluyendo las particularidades de sus estándares operacionales, de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y procedimientos internos de sus actividades.

Representante de los Trabajadores: Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Riesgo: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

Riesgo Residual: Es el riesgo remanente que existe después de que se haya tomado las medidas de seguridad.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 14 de 64 VERSIÓN: 01

Salud: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o incapacidad.

Salud Ocupacional: Rama de la Salud Pública que tiene por finalidad promover y mantener el más alto grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones, prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Zonas de Alto Riesgo: Son áreas o ambientes de trabajo cuyas condiciones implican un alto potencial de daño grave a la salud o muerte del trabajador.

TÍTULO II. LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

SECCIÓN PRIMERA: LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo 8° Es responsabilidad de la Gerencia General de DEYFOR E.I.R.L. ejercer un firme liderazgo que permita tener un control eficiente y eficaz de la correcta ejecución de las actividades que se desarrollan en materia de Seguridad, Salud y Medio Ambiente, así mismo, está comprometido en velar que nuestros trabajadores que ejerzan labores para DEYFOR E.I.R.L, cumplan estrictamente con las normas y estándares establecidos.

La empresa asumirá el liderazgo en materia de seguridad y Salud Ocupacional de la siguiente manera:

- a) Liderar y brindar los recu<mark>rsos</mark> para el desarrollo de todas las actividades en la organizac<mark>ión</mark> y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional <mark>a f</mark>in de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
- c) Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
- **d)** Estable<mark>cer</mark> programas de Seguridad y Salud Ocupacional, definidos y medir el desempeño en la Seguridad y Salud Ilevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
- e) Operar en concordancia con las prácticas aceptables de la empresa, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de Seguridad y Salud Ocupacional.
- f) Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
- g) Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
- h) Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 15 de 64 VERSIÓN: 01

i) Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y Salud Ocupacional.

j) Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia

SECCIÓN SEGUNDA: POLÍTICA ORGANIZACIONAL

Artículo 9 ° DEYFOR EIRL, cuenta con una política Integrada de Seguridad, Salud Ocupacional, Medio ambiente y Calidad.





CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 16 de 64 VERSIÓN: 01

OBJETIVOS ORGANIZACIONALES



SOSTENIBILIDAD EMPRESARIAL**

 Incrementar la rentabilidad y solidez financiera, asegurando obtención de utilidades, e impulsando el desarrollo sostenible y crecimiento empresarial.

 $\bigcirc \bigcirc \bigcirc$

CALIDAD

Norma ISO 9001:2015 Sistema de Gestión de Calidad

- Garantizar la Satisfacción de nuestros clientes, desarrollando proyectos especializados, adecuándonos al cambio con eficiencia, dentro del plazo y costo previsto.
- Asegurar la mejora continua del Sistema de Gestión en cada uno de nuestros procesos.

SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

NORMA ISO 45001:2018 Sistema de Gestión de SST.

 Proveer un lugar de trabajo seguro y saludable, con estratégias y herramientas para la prevención activa de sucesos adversos inesperados, como accidentes incidentes, enfermedades ocupacionales y psicológicas procedentes del trabajo.

MEDIO AMBIENTE

NORMA ISO 14001:2015 Sistema de Gestión Ambiental.

 Fortalecer el desempeño ambiental a fin de gestionar el consumo responsable de los recursos y minimizar los aspectos ambientales negativos.

Cajamarca, 06 de enero del 2023

ELABORADO	REVISADO	APROBADO	
Daisy Carrasco Tejada Jefa del SMC	Edison Huamán Tunante Gerente de Proyectos y Servicios	Guillermo Huamán Mantilla Gerente General	
FECHA: 05/01/2023	FECHA: 05/01/2023	FECHA: 06/01/2023	





CÓDIGO: CA-SMC-005

VERSIÓN: 05

PÁGINA: 1 de 1

^{**} Fuera del alcance del Sistema Integrado de Gestión



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 17 de 64 VERSIÓN: 01

TÍTULO III. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

SECCIÓN PRIMERA: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

Artículo 10 ° La empresa asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones en Seguridad y Salud Ocupacional establecidas en el presente reglamento y en la ley. Para estos efectos la empresa.

- a. Será responsable de la prevención y conservación del local de trabajo, asegurando de que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- b. Instruirá a sus trabajadores respecto a los riesgos a que se encuentran expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- c. Desarrollará acciones de capacitación, sensibilización y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional
- d. Proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen estos, y dotará a la maquinaria empleada de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- e. Dará las facilidades necesarias al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento de sus funciones, así como también implementará sus recomendaciones.
- **f.** Fija y modifica las políticas de Seguridad y Salud Ocupacional.
- g. Llevará los registros de accidentes e incidentes de trabajo, de enfermedades ocupacionales, de exámenes médicos ocupacionales, registros de equipos de seguridad, de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia, de monitoreo ambientales, y cualquier otro dispuesto por ley para la correcta implementación del y seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
- h. Identificará los peligros y evaluará los riesgos laborales en cada puesto de trabajo con la participación de todos los trabajadores, asegurando de que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física
- i. Instruirá a sus trabajadores respecto a los riesgos a que se encuentran expuestos en las labores que realizan, adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 18 de 64 VERSIÓN: 01

j. Desarrollará acciones de capacitación, sensibilización y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.

- **k.** Proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen estos, y dotará a la maquinaria empleada de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- **I.** Dará las facilidades necesarias al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el cumplimiento de sus funciones, así como también implementará sus recomendaciones.
- m. Llevará los registros de accidentes e incidentes de trabajo, de enfermedades ocupacionales, de exámenes médicos ocupacionales, registros de equipos de seguridad, de inducción, capacitación, entrenamiento, simulacros de emergencia, y cualquier otro dispuesto por ley para la correcta implementación del seguimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
- n. Identificará los peligros y evaluará los riesgos laborales en cada puesto de trabajo con la participación de todos los trabajadores.

Artículo 11 ° La empresa contratará y verificará periódicamente la debida contratación de los seguros pertinentes para sus trabajadores de acuerdo a la normatividad vigente. De igual manera, la Empresa verificará que las empresas especializadas, contratistas y cualquier otro tercero que preste servicios en sus instalaciones, cumplan con semejante obligación respecto a sus respectivos trabajadores.

SECCIÓN SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS SUPERVISORES.

Artículo 12 ° Son obligaciones de la supervisión:

- a. Asegurarse que los trabajadores cumplan el presente reglamento liderando y enseñando con el ejemplo.
- b. Estimular y controlar a través de su participación activa, el cumplimiento de los estándares de los sistemas de Gestión de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente y efectuar las correcciones que resulten necesarias.
- c. Asegurarse que los trabajadores cumplan con los estándares, procedimientos escritos y prácticas de trabajo seguro y usen adecuadamente el equipo de protección personal apropiado
- **d.** Elaborar los programas de inspecciones y observaciones planeadas, procedimientos seguros de tareas críticas y entrenamiento en las mismas.
- **e.** Reportar, investigar y analizar los accidentes e incidentes o no conformidades que ocurran en su área de responsabilidad.
- **f.** Ser responsable por su seguridad y la de los trabajadores que laboran en el área de su mando.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 19 de 64 VERSIÓN: 01

g. Capacitar al personal en la utilización adecuada de los estándares, procedimientos y prácticas de trabajo seguro.

- **h.** Verificar que las empresas contratistas o cualquier tercero que brinden servicios en las instalaciones de la empresa, cumplan con la Política de Seguridad y Salud Ocupacional de la empresa.
- i. Efectuar el seguimiento de las medidas de control derivadas de las actividades de los programas de prevención de riesgos, programas de Gestión Ambiental, autoevaluaciones y auditorías.
- j. Tomar toda precaución razonable para proteger a los trabajadores, identificando los peligros, evaluando y eliminando o minimizando los riesgos, sugiriendo la modificación de los documentos de gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
- **k.** Documentar y registrar en forma adecuada los formatos provenientes de las actividades de los programas de prevención de riesgos y de los programas de gestión ambiental.
- I. Paralizar las operaciones en situaciones de alto riesgo hasta que se haya eliminado o minimizado dichas situaciones riesgosas.
- m. Imponer la presencia permanente de un supervisor en las labores mineras de alto ri<mark>esgo</mark>, de acuerdo a la evaluación de riesgos.
- n. Estar presente de forma permanente en trabajos de alto riesgo.

SECCIÓN TERCERA: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Artículo 13 ° En aplicación del principio de prevención, todo trabajador, contratista y visitante está obligado a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa. En ese sentido, los trabajadores:

- a. Harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridad procedentes o aprobadas por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- **b.** Deberán informar a su jefe inmediato, y estos a su vez a la Instancia Superior, de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que estos sean.
- c. Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por la empresa.
- **d.** Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 20 de 64 VERSIÓN: 01

e. Se someterán a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.

- **f.** Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros, los juegos bruscos y, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol ni drogas ni introducir dichos productos a estos lugares.
- g. Someterse a la prueba de alcoholemia y drogas, según se le sea requerido. En caso de resultado positivo de la prueba de detección alcohol y/o drogas quedará inhabilitado para seguir elaborando. La negativa del trabajador a someterse a las pruebas de detección de alcohol y/o drogas de acuerdo al presente lineamiento se considerará como positivo, la cual será incumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo y reglamento de seguridad y Salud Ocupacional.
- h. Ser responsables por su seguridad personal y la de sus compañeros de trabajo.
- No manipular u operar máquinas, válvulas, tuberías, conductores eléctricos, si no se encuentran capacitados y no hayan sido debidamente autorizados.
- j. Cumplir con los estándares, PETS, y prácticas de trabajo seguro establecidos den<mark>tro</mark> del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.
- **k.** Informa inmediatamente al supervisor de cualquier riesgo que consideren que pone en peligro a ellos mismos o a otros (condiciones y actos inseguros).
- I. Cumplir estrictamente el presente Reglamento Interno y demás normas establecidas.
- m. Asistir a las charlas, capa<mark>citac</mark>iones y entrenamientos sobre seguridad, Salud Ocupacio<mark>nal</mark> y Medio Ambiente, programadas por la empresa.
- n. Usar correctamente la ropa de trabajo, equipos de protección personal, herramientas proporcionadas por la empresa, equipos y unidades de transporte de acuerdo a la labor que realizan.
- o. Conocer los peligros y riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad a través del IPERC de línea base y IPERC continuo; así como la información proporcionada por el supervisor.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 21 de 64 VERSIÓN: 01

SECCIÓN CUARTA: SANCIONES

Artículo 14 ° Las sanciones tienen por objetivo, el involucrar al personal en la minimización de las pérdidas (resultado de incidentes personales o ambientales). Las medidas disciplinarias tienen una orientación correctiva antes que punitiva.

Artículo 15 ° Los trabajadores y terceros que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones complementarias relacionadas con Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente serán sancionados por el Comité SST de acuerdo a la gravedad cometida según lo estipulado en la legislación vigente y en el reglamento interno de trabajo de DEYFOR E.I.R.L.

Artículo 16 ° Los trabajadores que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento serán sancionados por la empresa de acuerdo a la gravedad de la falta, y con sujeción a la ley y al Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 17 ° El incumplimiento de las normas de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente de acuerdo a lo indicado en el presente reglamento facultará a la Empresa para sancionar al trabajador o prescindir de sus servicios de acuerdo a la gravedad del caso. La empresa aplicará las siguientes sanciones no necesariamente en la siguiente orden, el cual dependerá de la gravedad del caso.

- a. Amonestación verbal: Es la medida correctiva que se aplica cuando la falta sea prima<mark>ria</mark> leve y no revista gravedad
- b. Amonestación escrita: Es la medida correctiva que se aplica cuando haya reincidencia en la comisión de faltas primarias o cuando, las mismas, revistan cierta gravedad.
- c. Suspensión de labores sin goce de haber: Es la medida correctiva que se aplica por violaciones más serias de las normas y procedimientos establecidos por la empresa, aplicará la suspensión sin goce de remuneraciones por el tiempo que le asigne la empresa.
- d. Despido por falta grave: Es la medida que se aplica por las violaciones graves de las normas y disposiciones establecidas por la Empresa, a las que se refiere los Artículos 23 y 24 del Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento, aprobado por D.S № 003–97–TR y por sus modificaciones.

Artículo 18 ° La empresa se reserva el derecho de solicitar el reemplazo del Trabajador por las siguientes causas.

- a. Por desacato a las normas de seguridad
- b. Por malos antecedentes, mala conducta en el trabajo o por infracciones cometidas con anterioridad en el trabajo
- c. Por mostrar falta de eficiencia.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 22 de 64 VERSIÓN: 01

SECCIÓN QUINTA: ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 19 ° La gestión y establecimiento de la organización interna de la Seguridad y la Salud Ocupacional de la empresa comprende:

- a. El planeamiento, organización, dirección, ejecución y control de las actividades encaminadas a identificar, evaluar y controlar todas aquellas acciones, omisiones y condiciones que pudieran afectar la salud o la integridad física de los trabajadores, daños a la propiedad, interrupción de los procesos productivos o degradación del ambiente de trabajo.
- b. El Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, que es aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. Este programa contendrá metas cuantificables, cuyos resultados permitirán apreciar su progreso o deterioro. Una de esas metas es reducir permanentemente los índices de frecuencia y severidad.

S<mark>U</mark>BSECCIÓN PRIMERA: SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SAL<mark>UD</mark> OCUPACIONAL

Artículo 20 ° El Sistema de Gestión se apoya en documentación escrita, cuya función es guiar y controlar todas las acciones para el logro de los objetivos. Su propósito principal es asegurar que los aspectos ambientales significativos y de seguridad y salud de sus actividades sean acordes con los compromisos que se asumen en el presente reglamento.

Artículo 21 ° La Política de Seguridad y Salud Ocupacional contenida en el presente Reglamento ha sido refrendado por la Dirección de la Empresa. En ella se establecen los lineamientos de conducta que garantizan que la Empresa conducirá todos sus negocios y operaciones evitando ocasionar daños en general, y que respetará la vida e integridad física de sus trabajadores y damas personas que pudiesen ser afectadas directa e indirectamente por las actividades productivas.

Artículo 22 ° La emp<mark>resa</mark> cuenta con un Comité de Seguridad y Salud <mark>en el</mark> Trabajo, encargado de dirigir el desarrollo de las actividades para la gestión de la seguridad y Salud Ocupacional.

Artículo 23 ° La identificación de peligros y evaluación de riesgos es un proceso continuo que está dentro de la noción de "mejora continua", lo cual implica la revisión permanente de todas las acciones a través de la evaluación documentada.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 23 de 64 VERSIÓN: 01

SUBSECCIÓN SEGUNDA: PROGRAMA DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 24 ° Será responsabilidad del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobar, difundir y ejecutar los Programas Anuales de Seguridad y Salud Ocupacional. Estos se laboran conforme establece la normatividad legal aplicable en estas materias.

Artículo 25 ° En la elaboración del programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, se deberán considerar los riesgos potenciales, de acuerdo a la naturaleza de las actividades de la empresa o sus instalaciones.

En caso modifiquen los procesos productivos, procedimientos de trabajo, instalaciones, distribución y con ello los puestos de trabajo, o se empleen nuevos materiales, el programa o la relación de medidas de seguridad y salud en el centro de trabajo deberán modificarse y adecuarse a las nuevas condiciones y riesgos existentes.

Artículo 26 ° El programa de seguridad y salud Ocupacional es realizado Anualmente, evaluado mensualmente y mejorado en forma permanente esté programa contiene lo siguiente:

- a. Objetivos y metas en los diferentes niveles de la organización.
- b. Control y seguimiento de los objetivos y metas.
- c. Actividades cuyos resultados permitan medir su avance y cumplimiento.
- d. Responsable del cumplimiento de las actividades.
- e. El número de monitoreos que se realizará, según el análisis de riesgo en el ambiente de trabajo de cada labor y a nivel de grupos de exposición similar (trabajadores), considerando los agentes físicos, químicos, biológicos, disergonómicos y otros a los que están expuestos.
- f. Cronograma de ejecución de actividades y presupuesto aprobado y financiado que comprenderá a todos los trabajadores.

E.I.R.L



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 24 de 64 VERSIÓN: 01

SUBSECCIÓN TERCERA: COMITÉ DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO



Artículo 27 ° El comité SST está constituido conforme a la Ley N° 29783, con igual número de representantes de la parte empleadora y la parte trabajadora, y tendrá las siguientes funciones y responsabilidades.

- a) Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- **b)** Aprobar y modificar el presente Reglamento.
- c) Elaborar y aprobar el reglamento y constitución del comité SST.
- **d)** Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional.
- e) Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el RISSO.
- f) Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y Salud Ocupacional, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- g) Promover que los trabajadores nuevos reciban la correspondiente capacitación en los temas de prevención de riesgos.
- h) Aprobar y revisar mensualmente el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad, salud Ocupacional y Medio Ambiente.
- i) Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- j) Promover la participación de todos los trabajadores en la prevención de riesgos del trabajo, además de promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- k) Asegurar que todos los trabajadores conozcan y cumplan con lo dispuesto en el RISSO y otras disposiciones que el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; crea conveniente (procedimientos, instrucciones, estándares, avisos y demás material impreso o digital) relativa a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- I) Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz,



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 25 de 64 VERSIÓN: 01

la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.

- m) Realizar inspecciones periódicas (máximo mensualmente) en las áreas administrativas, áreas operativas, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva; asimismo, verificar el cumplimiento de las recomendaciones de las inspecciones anteriores.
- n) Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- o) Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- p) Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- q) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de Seguridad y Salud Ocupacional del empleador.
- r) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- s) Supervisar los servicios de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente; y la asiste<mark>nci</mark>a y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- t) Reportar a la máxima autoridad del empleador la siguiente información:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermed<mark>ade</mark>s ocupacionales.
 - Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- u) Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos, el libro de actas también se puede llevarse de manera electrónica si es que se cuenta con un sistema de firmas digitales.
- v) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- w) Para el caso del Supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional: El Supervisor SSOMA debe llevar un registro donde consten los acuerdos adoptados con la máxima autoridad de la empresa o empleador.

El Comité SST (o Supervisor SST de ser el caso) tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Debe desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud Ocupacional y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 26 de 64 VERSIÓN: 01

- b) Coordina y apoya las actividades de los Subcomités o del Supervisor SST, de ser el caso.
- c) Realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad, Salud Ocupacional y medio ambiente.
- d) Anualmente redacta un informe resumen de las labores realizadas.

Artículo 28 ° El Comité SST estará conformado por un presidente (elegido por el propio comité, entre los representantes), un secretario y los demás integrantes del comité designados de acuerdo al reglamento de la Ley N° 29783.

Artículo 29 ° El periodo de mandato de los representes de los trabajadores o del supervisor SSOMA dura un (01) año.

Artículo 30 ° El cargo de miembro del comité SST o del supervisor SST vaca por alguna de las siguientes causas.

- a) Vencimiento del plazo establecido para el ejercicio del cargo, en caso de los representantes de los trabajadores.
- b) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas del Comité SST o a cuatro alternadas, en el lapso de su vigencia.
- c) Enfermedad física o mental que inhabilita para el ejercicio del cargo.
- d) Por cualquier otra causa que extinga el vínculo laboral.

SUBSECCIÓN CUARTA: MAPA DE RIESGOS

Artículo 31 ° El Mapa de Riesgos es una representación gráfica de las instalaciones de DEYFOR E.I.R.L y los riesgos más importantes asociados a las actividades que desarrollan dentro de dichas instalaciones, para ello se pueden utilizar símbolos de uso general. Se realiza en función a los resultados de la Matriz IPERC y a fin de mejorar el conocimiento de los trabajadores y las visitas, el mapa de riesgos se exhibe en un lugar visible.

SECCIÓN SEXTA: DOCUMENTACIÓN Y REGISTROS DEL SISTEMA DE GESTIÓN

Artículo 32 ° DEYFOR E.I.R.L, ha establecido documentos dentro de su sistema de gestión los cuales son necesarios para trabajar de forma segura y cuidando el medio ambiente, en los artículos 17 al 21 se detallan algunos de los más importantes.

- a. Reporte e investigación de accidentes e incidentes de trabajo.
- **b.** Reporte de enfermedades ocupacionales.
- c. Exámenes médicos ocupacionales.
- d. Monitoreo de agentes químicos, físicos y factores de riesgo ergonómico y psicosociales.
- e. Inspecciones internas de seguridad.
- f. Estadísticas de Seguridad y Salud Ocupacional.
- g. Control de equipos de emergencia.
- h. Inducción, capacitación, entrenamiento, sensibilización y simulacros.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 27 de 64 VERSIÓN: 01

- Registros de auditorías.
- j. Registro de incidentes peligrosos.

SECCIÓN SÉPTIMA: FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo 33 ° Las empresas contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores que laboren dentro y fuera de nuestras instalaciones y para algún servicio contratado deberán garantizar:

- a) La gestión en prevención de riesgos laborales asociados a sus actividades.
- b) La contratación de los seguros de acuerdo a las normas vigentes durante la ejecución del trabajo.
- c) El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y Salud Ocupacional.
- d) Proporcionar oportunamente a sus trabajadores uniformes de trabajo y equipos de protección personal en cantidad y calidad requerida de acuerdo a la actividad que realicen.
- e) Informar en caso de accidente o incidente peligroso de la siguiente manera:
 - Formulario 1: Es obligación del empleador para notificar los accidentes de trabajo e incidentes peligrosos.
 - Formulario 2: Es obligación del centro médico asistencial para notificar los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Dichos formularios serán remitidos por los empleadores y los centros médicos asistenciales, en forma impresa y debidamente completados a la Autoridad Administrativa del Trabajo dentro de los plazos y términos establecidos en el D.S. 005-2012-TR Reglamento de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud Ocupacional.

- f) Está obligada a capacitar y entrenar a su personal en relación a la prevención de riesgos laborales a los cuales está expuesto su personal, debiendo sustentar dicha capacitación y entrenamiento frente a la empresa.
- g) Será responsable de los daños que ocasione a los trabajadores y/o propiedad de la empresa y/o tercero, por la aplicación correcta de las normas de Seguridad y Salud Ocupacional.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 28 de 64 VERSIÓN: 01

TÍTULO IV. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34 ° Los jefes, Supervisores, Coordinadores verificarán que en cada labor se esté realizando el trabajo correctamente. Si no fuera así, tiene la obligación de hacer las correcciones necesarias de inmediato.

Artículo 35 ° Todo trabajador debe solicitar al supervisor o jefe correspondiente la aclaración de cualquier duda que tenga sobre las tareas encomendadas y/o sobre su realización, siendo obligación del supervisor o jefe absolver las mismas. De igual manera, el trabajador deberá informarse previamente y, a la vez, deberá ser informado acerca de todos los posibles riesgos que demanden las tareas a realizar.

Artículo 36 ° Está prohibido de realizar tareas que no estén dentro sus funciones asignadas, así como trabajar en horarios no establecidos sin autorización.

Artículo 37 ° Todo trabajador está obligado a enseñar al trabajador nuevo o inexperto, con quien le toque cumplir una tarea, la forma correcta y segura de hacerla, bajo supervisión del jefe o supervisor respectivo.

Artículo 38 ° Los trabajadores deberán de obedecer escrupulosamente lo que indica los avisos de seguridad (cartillas, afiches y similares) sin dañarlos, anularlos ni modificarlos.

Artículo 39 ° En cuanto a los equipos de protección personal, los trabajadores en general cumplan con lo siguiente:

- a. Recibirán los equipos de protección personal, que son de propiedad de la empresa, y cuyo uso exclusivo se ha fijado para la actividad que desarrollen en las áreas de trabajo.
- **b.** Usaran obligatoriamente el equipo de protección personal conforme a las normas específicas de seguridad establecidas, sea que se encuentre en el campo, plantas, talleres, en vehículos de la empresa, etc.
- c. Harán uso apropiado del equipo de protección personal durante la jornada de trabajo.
- **d.** Solicitar al supervisor o jefe de área el equipo de protección personal adecuado para realizar trabajos con riesgos especiales.
- **e.** Llevarán puestos los anteojos y orejeras/tapones auditivos de seguridad en las áreas donde este determinado su uso obligatorio.
- f. Emplearán guantes adecuados en toda labor en la que exista riesgo de lesión a las manos.
- **g.** Deberán usar zapatos o botas de seguridad durante las labores de operación, transporte, mantenimiento, limpieza y/o manipuleo de materiales.
- **h.** Pedirán el reemplazo del equipo de protección personal que presente deficiencias o cuando se le ha dañado por causa o a consecuencia del trabajo. En caso de pérdida o destrucción intencional, el trabajador asumirá el valor del reemplazo correspondiente.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 29 de 64 VERSIÓN: 01

Artículo 40 ° En los lugares de los establecimientos industriales, donde se use, manipule, almacene, transporte, etc., materiales o líquidos combustibles o inflamables, estará terminantemente prohibido fumar o usar llamas descubiertas o luces que no sean a prueba de fuego o explosión. (Ref.: Art. 181 del D.S. Nº 42-F).

SECCIÓN SEGUNDO: CONTROL DE MATERIALES Y QUÍMICOS PELIGROSOS



Artículo 41 ° Cada vez que un Material o Químico Peligroso nuevo sea introducido en el área de trabajo, el personal que tenga contacto con el mismo será previamente entrenado en su uso y manipulación. Antes de introducir o comprar un producto químico a la Operación o centros de trabajo de LA EMPRESA deberá ser debidamente aprobado por las áreas correspondientes.

Artículo 42 ° LA EMPRESA mantendrá un Plan de Respuesta a Emergencias para responder a emergencias de Materiales y Químicos Peligrosos. Asimismo, LA EMPRESA implementará capacitación y brindará equipamiento adecuado a los grupos de respuesta a emergencias.

Artículo 43 ° LA EMPRESA realizará inspecciones periódicas para verificar que los Materiales y Químicos Peligrosos sean transportados, almacenados, usados y etiquetados debidamente en el lugar de trabajo, adicional cada Material Peligroso debe contar con su Hoja MSDS y contar con autorización de ingreso a operaciones.

Artículo 44 ° El personal que utiliza Materiales y Químicos Peligrosos debe utilizar el Equipo de Protección Personal (EPP) pertinente y en buen estado.

Artículo 45 ° Las áreas de Prevención de Pérdidas y de Logística mantendrán un inventario de Materiales y Químicos Peligrosos utilizados en LA EMPRESA.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 30 de 64 VERSIÓN: 01

SECCIÓN TERCERO: AISLAMIENTO DE ENERGÍA



Artículo 46 ° La EMPRESA contará con personal calificado y certificado (supervisores y electricistas) para realizar trabajos con electricidad, adicional otorgará al personal que trabaje con fuentes energéticas un bloqueo personal y una Tarjeta Personal de Corte que identifica al trabajador antes de comenzar a trabajar en fuentes activadas. Los trabajadores son responsables de mantener sus bloqueos y tarjetas en buenas condiciones. Asimismo, todo el personal debe contar con el curso de Bloqueo de energías (Duración 01 año).

Artículo 47 ° Los bloqueos no deben utilizarse para otros fines que no sean el aislamiento de energía.

Artículo 48° Los bloqueos personales se retirarán cuando se haya concluido el trabajo, cuando la persona es reasignada a otra área, y al final del turno de la persona. Los bloqueos personales sólo pueden ser retirados por la persona que originalmente los colocó.

Artículo 49 ° Se debe aplicar un bloqueo y rotulado positivo antes de empezar el trabajo en maquinaria, circuitos o sistemas, o cerca de ellos, que podrían causar lesiones si accidentalmente se encendiera la maquinaria, se energizarán los circuitos o se liberará el contenido.

Artículo 50 ° LA EMPRESA proporcionará candados, así como cuñas, cadenas, bloques, chapas de cierre, etc., los cuales serán identificados de manera particular y no se utilizarán para otros fines. Serán lo suficientemente resistentes como para que su retiro requiera del uso de mucha fuerza.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 31 de 64 VERSIÓN: 01

Así mismo LA EMPRESA proporcionará EPP especifico de acuerdo a la actividad y el nivel de tensión en el que se tenga que trabajar (traje antiarco, zapatos, dieléctricos, bala clava, guantes y sobre guantes, careta casco dieléctrico).

Artículo 51 ° Cada trabajador debe inspeccionar sus áreas de trabajo, realizar una verificación de tensión en las fuentes de energía, haciendo uso de un revelador de tensión de no contacto y asegurarse de que esté sin energía antes de interactuar en el área.

Artículo 52 ° Todo equipo accionado por cualquier forma de energía debe ser completamente aislado antes de que cualquier persona trabaje en el equipo.

Artículo 53 ° El Jefe y/o Supervisor deben realizar una reunión previa al aislamiento de energía para establecer los puntos que deben ser bloqueados, para lo cual deberán llenar el Permiso Escrito para Trabajos de Aislamiento de Energía. Además de ello debe estar presente permanentemente durante el bloqueo por ser considerado un trabajo de alto riesgo. Asimismo el supervisor deberá verificar que el personal cuente con el EPP específico para la actividad.

Artículo 54 ° En caso se identifique que el PETAR no está correctamente llenado, firmado o no se han cumplido los puntos establecidos, se paralizará el trabajo hasta su corrección.

Artículo 55 ° Cuando la fuente de energía sea eléctrica, se debe garantizar que se apliquen <mark>las ci</mark>nco reglas de oro (Art. 35° Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional con Electricidad – RESESATE 2013):

- a. Corte efectivo de todas las fuentes de tensión.
- b. Enclavamiento o bloqueo de los aparatos de corte.
- c. Verificación de ausencia de tensión.
- d. Poner a tierra y en cortocircuito temporal todas las posibles fuentes de tensión que inciden en la zona de trabajo.
- e. Señalizar y demarcar la zona de trabajo.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 32 de 64 VERSIÓN: 01

SECCIÓN CUARTO: TRABAJOS EN CALIENTE



Artículo 56 ° El personal que realice trabajos en caliente deberá asegurarse que:

- a. Antes, durante y después del trabajo se inspeccionará el área y los equipos con la finalidad de detectar condiciones sub-estándar y riesgos asociados.
- b. Se debe retirar fuera de un radio de 20 metros todo peligro potencial de incendio o explosión.
- c. Que exista un extintor operativo el cual debe estar a 2 metros.
- d. Se iniciará el trabajo si se encuentra presente el Observador de Fuego.
- e. Identificar la ubicación de los sistemas de lucha contra incendios para casos de emergencia.
- f. Qué área de trabajo se encuentre libre de probabilidad de incendio (acumulaci<mark>ón</mark> de materiales inflamables y/o combustibles).
- g. Que los equipos hayan sido inspeccionados antes de iniciar los trabajos en caliente y notificar a su supervisor de algún desperfecto encontrado

Artículo 57 Los trabajadores que realicen trabajos en caliente (soldadura o esmerilado) deberán hacer uso obligatorio de:

- a) Casco de seguridad.
- b) Careta de soldar, con dos filtros de vidrio en el visor. En la careta se deberá colocar una lámina de seguridad de policarbonato transparente de 2 mm de espesor con especificación ANSI, que proteja el rostro del trabajador.
- c) Careta de esmerilar (la misma que debe utilizarse adosada al casco).
- **d)** Lentes de seguridad de acuerdo a recomendación de Higiene Industrial, incluidos los de oxicorte.
- e) Ropa de protección de cuero cromado (casaca, pantalón, guantes largos, gorra y escarpines).



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 33 de 64 VERSIÓN: 01

f) Zapatos de seguridad con punta de acero, evaluar si para algunos trabajos se requiera adicionar la protección metatarsal.

- g) Respirador con filtros para humos metálicos.
- h) Protección auditiva de acuerdo a recomendación de Higiene Industrial.

Artículo 58 ° El equipo de protección personal anteriormente mencionado debe ser utilizado tanto para el soldador o esmerilador como para su ayudante y observador de fuego.

Artículo 59 ° Debe verificarse que la ropa no esté impregnada con gasolina, petróleo, grasas, aceites u otros materiales combustibles o inflamables.

Artículo 60 ° Antes de realizar un trabajo en caliente en tanques, cisternas, recipientes, tuberías o en algún espacio confinado que hayan contenido combustibles o líquidos inflamables, debe verificarse que se encuentren vacíos, purgados, ventilados y lavados adecuadamente. Se debe realizar monitoreos del espacio confinado antes de iniciar los trabajos en estos ambientes.

Artículo 61° Los equipos/máquinas, no deben de conectarse directamente a los tomacorrientes de energía eléctrica de las instalaciones industriales o de motores/generadores eléctricos, debe ser a través de Tableros Eléctricos que incluya interruptores diferenciales automáticos de 30 miliamperios (del tablero distribuir la energía a equipos/máquinas), estos tableros eléctricos portátiles deberán ser inspeccionados trimestralmente.

Artículo 62 ° Ningún trabajo en caliente se iniciará si no se encuentra presente el Observador de Fuego, el cual se asegurará que se tenga controlado cualquier peligro potencial de incendio o explosión. Solamente luego de haber tomado dichas precauciones se podrá iniciar el trabajo.

Artículo 63 ° El observador de fuegos contará con extintor operativo no menor a 20 lb (9-10kg tipo PQS), el cual se colocará a 2 metros como mínimo de los trabajos y en un punto opuesto al sentido de la dirección del viento.

Artículo 64 ° Todos los trabajadores involucrados en los trabajos en caliente, deberán contar con el Curso de Trabajo en Caliente.

Artículo 65 ° Para la ejecución de trabajos en caliente, deberá estar presente el supervisor por ser una actividad de alto riesgo.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 34 de 64 VERSIÓN: 01

SECCIÓN QUINTO: TRABAJO EN ESPACIOS CONFINADOS



Artículo 66 ° Todo trabajador que ingresa a un espacio confinado debe contar con autorización de su Supervisor. Asimismo, debe estar atento en reconocer los peligros y riesgos existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su salud o seguridad.

Artículo 67 ° Todo trabajo en espacio confinado requiere obligatoriamente el permiso escrito de Trabajos para Espacios Confinados, el cual deberá estar vigente (vigencia diaria por guardia o turno de trabajo), debidamente llenado y firmado.

Artículo 68 ° Cualquier trabajo en espacios confinados se detendrá inmediatamente si las condiciones bajo las cuales se emitió la autorización han cambiado (ejemplos: fuga de gas, derrame de combustible, derrumbes, presencia de cables, etc.).

Artículo 69 ° Para los trabajos en espacios confinados se debe tener en cuenta la disponibilidad del equipo de monitoreo de gases para la verificación de la seguridad del área de trabajo, EPP adecuado, equipo de trabajo y ventilación adecuados, equipo de comunicación, la capacitación respectiva y la colocación visible del permiso de trabajo.

Artículo 70 ° El uso del equipo de monitoreo de espacios confinados debe cumplir con los protocolos internos de Higiene Industrial. además, esté se debe verificar que sea calibrado cada año por el fabricante del equipo.

Artículo 71 ° Se establecerá una Persona (Vigilante) asignada y entrenada que permanecerá en el exterior del espacio confinado para mantener contacto continuo visual o por otro medio de comunicación con el personal que ingresa al espacio confinado.

Artículo 72 ° El vigilante debe contar con un medio de comunicación ante cualquier caso de emergencia. El medio de comunicación entre el vigilante y los ingresantes al espacio confinado se definirá en función de su idoneidad en las condiciones particulares del trabajo (radio, megáfono, señales visuales, equipos de comunicación antichispas, etc.). Adicionalmente, el vigilante deberá contar con un teléfono celular para reportar las emergencias al supervisor.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 35 de 64 VERSIÓN: 01

Artículo 73 ° Asegurarse que los trabajadores que ingresen a realizar trabajos en espacios confinados tengan conocimiento de los peligros, riesgos y controles existentes.

Artículo 74° Controlar todos los ingresos y salidas del personal que realiza la labor en el espacio confinado, haciendo uso de un formato de control con las horas de ingreso y salida. Contar con un chaleco reflectivo de color rojo, que lleve impreso el nombre de "Vigilante" en la parte posterior.

Artículo 75 ° El supervisor se asegurará que el estándar de Aislamiento de energía sea seguido antes de ingresar al espacio confinado.

Artículo 76 ° Asegurarse que los trabajadores que ingresen a realizar trabajos en espacios confinados tengan conocimiento de los peligros, riesgos y controles existentes.

Artículo 77 ° Los trabajadores que realicen el trabajo en espacios confinados deberán contar con la capacitación de trabajos en espacios confinados.

SECCIÓN SEXTO: EXCAVACIONES Y ZANJAS



Artículo 78° Todo trabajo de excavación mayor a 0.30 m. requiere, antes de iniciar el trabajo respectivo, de una Autorización para Ejecutar Excavaciones y Zanjas (PETAR firmado por el supervisor y jefe de área).

Artículo 79° Si se detectan cables eléctricos energizados, se deberá cortar la energía de los cables con el bloqueo respectivo, si es que el personal fuera a trabajar a menos de 3m de ellos, comunicando a la supervisión de la empresa y el cliente (contar con planos de área y hacer uso del detector de metales).

Artículo 80° Si la profundidad de la excavación excede de 1.5 metros, el sistema de sostenimiento será diseñado y firmado por un ingeniero geólogo, civil o de minas colegiado y habilitado que pertenezca a Yanacocha o sus empresas contratistas. En excavaciones menores a 1.5 metros de profundidad el croquis o plano de la excavación deberá ser firmado por el ingeniero responsable de los trabajos.

Artículo 81° En relación a la colocación de señalización, considerar lo siguiente:



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 36 de 64 VERSIÓN: 01

- Es obligatorio colocar letreros alertando sobre los peligros. Por ejemplo: "TRABAJOS
 CON EXCAVACIONES Y ZANJAS"; "ZONAS DE EXCLUSIÓN, INGRESO SOLO PERSONAL
 AUTORIZADO", "PROHIBIDO EL INGRESO".
- Cerque todo el perímetro de la excavación con cinta amarilla o roja según sea necesario.
- Coloque material reflectivo cada cinco (5) metros.
- La cinta perimetral debe colocarse a una altura no menor de 0.60 metros ni mayor de 0.70 metros respecto del piso.

Artículo 82 ° En excavaciones y zanjas de profundidad mayor a 1.20 metros se usarán escaleras, rampas, escalinatas u otro sistema que garantice un fácil y seguro ingreso y salida del personal de las labores. Si se usan escaleras, estas deberán sobresalir de la superficie del terreno 1.0 metros y serán afianzadas para evitar su desplazamiento.

Artículo 83 ° Todos los supervisores y responsables de trabajos de excavación deberán llevar la capacitación de trabajos de Excavaciones y Zanjas antes de realizar el trabajo.

SECCIÓN SÉPTIMO: TRABAJOS EN ALTURA



Artículo 84° Para trabajos en altura a partir de 1.80 metros sobre el nivel del piso (del piso a los pies del trabajador) y donde existe el riesgo de caída a diferente nivel o rodadura lateral, para trabajos en altura es obligatorio utilizar equipo de protección contra caídas, conformado por arnés de cuerpo entero (caída a diferente nivel) o cinturón (rodadura lateral), línea de vida y barbiquejo.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 37 de 64 VERSIÓN: 01

Artículo 85° Antes de cada uso se inspeccionará visualmente, en tierra firme, el equipo de protección contra caídas y los accesorios para trabajos en altura (se realizará el registro del check list).

Artículo 86° Suspender los trabajos en altura cuando soplen vientos de más de 35 Km/hora y suspender a 25 Km/hora cuando se esté trabajado sobre geomembrana.

Artículo 87° El equipo de protección contra caídas debe recibir mantenimiento para asegurar su operación adecuada, así como para evitar un desgaste prematuro. El mantenimiento básico consiste en lo siguiente:

- Limpiar la suciedad de todas las superficies con una esponja humedecida en agua limpia.
- Humedecer la esponja con una solución ligera de agua y jabón y concluir la limpieza. NO usar detergentes.
- Secar el equipo con un trapo limpio y colgarlo para que termine de secar. No colocar el equipo en donde haya mucho calor.
- Una vez seco, guardar el equipo en un lugar limpio, seco y sin vapores o elementos que puedan corroerlo.

Artículo 88° Evaluar la distancia total de caída libre, para identificar la ubicación del punto de anclaje y el tipo de línea de vida o tambor retráctil a utilizar.

Artículo 89° Cuando se escoja un punto de anclaje debe ubicarse, siempre que sea posible, por encima del nivel de la cabeza del trabajador de manera que la distancia de caída sea lo más corta posible. Pero nunca debajo de la cintura del trabajador.

Artículo 90° El trabajador deberá permanecer conectado a la línea o punto de anclaje en todo momento. No deberá caminar sobre estructuras o plataformas con un ancho menor a 60 cm.

Artículo 91° Suspender los trabajos cuando haya presencia de tormentas eléctricas, n<mark>ev</mark>ada, granizo, lluvias, o al menor indicio de clima adverso.

Artículo 92° En trabajos a partir de 4 metros de altura, en donde exista desplazamiento de personal, se colocará debajo del área a una distancia menor de 1 m una red que cubra totalmente la zona de desplazamiento. Esta red deberá contar con una certificación, las aberturas del tejido (cocada) de la red debe ser máximo de 10 cm por lado. El uso de esta red no exime del uso del equipo de protección contra caídas. Ante la falta de red, se puede montar una plataforma elevada totalmente cerrada, construida con andamios estructurales certificados y aceptados por Salud y Seguridad. Además, todo trabajo en altura a partir de 4 m requiere el uso de la correa anti trauma.

Artículo 93° En trabajos a partir de 4 metros de altura, se debe contar con un observador de altura, adicional se debe realizar monitoreo para medir la velocidad del viento haciendo uso de un anemómetro.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 38 de 64 VERSIÓN: 01

Artículo 94° Cuando por las características del trabajo a realizar, no se pueda utilizar una línea de vida regulables o de 3 a 6 pies de longitud, deberá utilizar tambores retráctiles de una o dos vías de preferencia con absorbedor de impacto.

Artículo 95° Para trabajos en donde exista exposición a la salpicadura por soldadura y otras exposiciones a altas temperaturas se deberá utilizar arnés de cuerpo entero ignífugo (composición del tejido en base a Kevlar/Nomex), este equipo debe cumplir las normas ANSI A10.32 y ANSI Z359.1.

Artículo 96° El supervisor se asegurará mediante un diseño (por escrito) que las líneas y los puntos de anclaje sean capaces de resistir la fuerza que se genere por la caída de todas las personas ancladas a dicha línea. Además, el supervisor debe estar presente permanentemente durante el desarrollo del trabajo por ser considerado un trabajo de alto riesgo.

SECCIÓN OCTAVA: ANDAMIOS Y PLATAFORMAS



Artículo 97° Solo está permitido el uso de andamios multidireccionales, y pa<mark>ra e</mark>l armado y desarmado se requiere el uso de martillo andamiero.

Artículo 98° En los trabajos de más de 1.8 metros de altura, los trabajadores deberán realizar un examen médico que descarte problemas de: epilepsias, vértigo, insuficiencias cardiacas, asma bronquial crónica, alcoholismo y enfermedades mentales y deberán ser ratificados anualmente en los exámenes de control.

Artículo 99° En trabajos a partir de 4 metros de altura, se debe contar con un observador de altura, adicional se debe realizar monitoreo para medir la velocidad del viento haciendo uso de un anemómetro.

Artículo 100° El arnés debe estar unido por medio de la línea de vida a una estructura fija o a una línea de anclaje, también podrá anclarse en la roseta del andamio.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 39 de 64 VERSIÓN: 01

Artículo 101° Para el personal que trabaje en canastilla, es obligatorio el uso del equipo de protección personal contra caídas aun cuando el diseño de las canastillas tenga la placa de certificación del fabricante.

Artículo 102° Durante el ascenso y descenso del andamio el trabajador deberá mantener siempre tres puntos de apoyo.

Artículo 103° Los materiales y herramientas deberán ser izados o se utilizará un cinturón porta herramientas o bolsas de lona resistente a fin de evitar que el trabajador utilice sus manos para transportarlas, asegurando que las herramientas sean las mínimas requeridas.

Artículo 104° Todos los andamios se etiquetarán visiblemente en el primer cuerpo para identificar su estado según la siguiente codificación:

- Tarjeta roja de NO USAR: Utilizada durante el montaje, desmontaje, modificación o cuando no se encuentre en uso.
- Tarjeta verde de **OPERATIVO**: Después que el supervisor ha inspeccionado el <mark>and</mark>amio se reemplazará la tarjeta roja por una tarjeta verde, indicando que el andamio est<mark>á a</mark>pto para ser usado.

Artículo 105° No se permitirá trabajar en un andamio cuando soplen vientos de más de 35 km/hora, tormentas eléctricas, nevada, granizo o lluvias.

Artículo 106° Los andamios rodantes no deben ser utilizados en superficies inclinadas. Se permitirá desplazar un andamio rodante cuando cuente como máximo con dos (2) cuerpos de andamio y no se permitirá personal en el andamio rodante mientras éste esté siendo desplazado. Además de ello, se debe considerar utilizar los frenos y tacos en las 4 ruedas.

Artículo 107° Cualquier elemento del andamio dañado o debilitado debe ser reemplazado inmediatamente, con autorización del supervisor.

Artículo 108° El personal debe ser capacitado y certificado por el proveedor de los andamios y plataformas para que pueda realizar el montaje y desmontaje de los andamios, adicional contar con la capacitación de andamios para el personal que trabajará sobre ellos (duración 01 año).



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 40 de 64 VERSIÓN: 01

SECCIÓN NOVENA: EQUIPO DE IZAJE Y GRÚA



Artículo 109° Asegúrese de que la grúa que va a operar cuente con la tabla de cargas, ma<mark>nu</mark>al de operación y registro de inspección anual dentro del equipo. La tabla de cargas con los ángulos de izaje debe estar ubicada en una parte visible para el operador.

Artículo 110° Nunca permita que haya alguien bajo la carga suspendida o que la carga se mueva sobre las personas, se debe considerar la doble zona de exclusión.

Artículo 111° Nunca abandone la cabina de una grúa con el motor encendido o una carga suspendida.

Artículo 112° Las cargas de más de cuatro (4) metros de largo, como tubos o similares, se levantarán con eslinga de doble pierna para un mejor balance.

Artículo 113° El viento será considerado como elemento adverso, por lo que se hará uso de un anemómetro; para velocidades mayores a los (35 Km/hr) deberá suspenderse el izaje.

Artículo 114° Utilice siempre los tacos en las llantas y los gatos hidráulicos antes de izar la carga, ello evitará que el vehículo se desplace ante un movimiento brusco en el manejo de la carga.

Artículo 115° Toda operación de izaje debe contar con una autorización firmada y ser planificada por el supervisor o líder a cargo conjuntamente con el operador, rigger, vienteros y de necesitarse el estrobador.

Artículo 116° Los operadores de grúa deberán contar con las competencias para la operación de grúa, cumpliendo el estándar de autorización de Conducción.

Artículo 117° El supervisor debe contar con las competencias y con el certificado de Supervisor de Izajes. Los Operadores y Riggers deben contar con un certificado que acredite su competencia



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 41 de 64 VERSIÓN: 01

antes de iniciar trabajos, este certificado debe ser emitido por una empresa autorizada por Yanacocha y renovada cada tres años. Adicional a ello, las actividades de izaje se deben desarrollar con supervisión permanente.

Artículo 118° Ninguna actividad de izaje deberá llevarse a cabo durante una tormenta eléctrica o clima severo. Planifique estas actividades en horas matinales en época lluviosa.

Artículo 119° No opere una grúa si el cable está incorrectamente enrollado en el tambor. Debe haber siempre como mínimo tres vueltas de cable en el tambor todo el tiempo.

Artículo 120° El rigger con el operador de la grúa en ningún momento deben de perder la visibilidad y/ comunicación al momento de realizar la maniobra.

Artículo 121° Antes de levantar cualquier carga:

- Verifique la capacidad de la grúa.
- Verifique el peso de la carga.
- Verifique el alcance o radio máximo que se requiere de la grúa.
- Verifique las eslingas o estrobos para asegurarse que son de suficiente tamaño y están en buenas condiciones.

SECCIÓN DECIMA: IZAJE DE PERSONAL



Artículo 122° Los equipos deberán de operarse sin modificaciones. De haberse efectuado deberán de haber sido certificadas por el fabricante o algún ente autorizado.

Artículo 123° El supervisor debe contar con las competencias y con el certificado de Supervisor de Izajes, además deberá completar el PETAR para izaje de personal y estar permanentemente durante el desarrollo de la actividad de alto riesgo.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 42 de 64 VERSIÓN: 01

Artículo 124° Utilizar el equipo para lo cual fue diseñado.

Artículo 125° Asegurarse que el personal que realice los trabajos, operador de grúa, rigger y operador de man lift cuenten con sus respectivas certificaciones dadas por la(s) empresa(s) autorizada(s) y que además tengan al día sus exámenes médicos para trabajos en altura.

Artículo 126° Todas las maniobras de izaje de personal contarán con un rigger con radio portátil, comunicado con el operador del equipo de izaje, durante toda la realización del trabajo Esto no aplica para los Man Lift, salvo el caso de desplazamientos cortos que deben hacerse con apoyo de vigías para controlar el tránsito.

Artículo 127° Se inspeccionará el área de trabajo, identificando peligros alrededor, y en la trayectoria de la maniobra, para todos los que intervienen en la operación.

Artículo 128° El izaje de personal es considerado como un trabajo en altura y sobre plataformas elevadas, por lo que deberá de cumplirse lo indicado en el estándar de Trabajos en Altura.

Artículo 129° La canastilla/plataforma debe ser probada con una carga superior en 50% más del peso de la canastilla/plataforma incluyendo personal, herramientas, equipos y accesorios. Esta carga no debe exceder la capacidad de la canastilla/plataforma o grúa/manlift.

Las siguientes actividades están prohibidas:

- No está permitido el izaje conjunto de personal y carga.
- Presencia de accesorios de izaje sueltos en el canastillo de la grúa/manlift.
- Utilización de dos grúas/manlifts para el izaje.
- Izaje en condiciones climáticas adversas (neblina, tormentas eléctricas alerta roja o amarilla, vientos mayores a 35 Km/h (revisar especificaciones de la grúa); clima lluvioso y/o con presencia de granizo.)
- Situaciones en que la grúa/manlift no pueda ser nivelada.
- Uso de la canastilla/plataforma como ascensor.
- Utilización de ganchos o cualquier conexión que no cuente con mecanismo de cierre.

Artículo 130° Antes de realizarse la maniobra se señalizará el área y el operador debe conducir una prueba de izaje. Esta prueba debe ser repetida toda vez que la grúa/manlift es movida y ubicada en una nueva posición, con el 50% más de toda la carga que requiera elevar.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 43 de 64 VERSIÓN: 01

TÍTULO V. ESTANDARES DE SEGURIDAD EN SERVICIO Y ACTIVIDADES CONEXAS

SECCIÓN PRIMERA: CONTROL DE MATERIALES Y/O QUIMICOS PELIGROSOS



Artículo 131° Nunca se deberá almacenar, transportar, despachar un material y/o producto químico sin el Formato y/o autorización de Solicitud para uso de materiales y/o químicos peligrosos, MSDS y si es necesario el plan de mecanismos de control del material y/o químico peligroso.

Artículo 132° Los materiales y/o químico peligroso deben estar etiquetados con el HMIS III de acuerdo a la base de datos de MATPEL y contar con la hoja MSDS en el área de almacenamiento. Durante el manipuleo, se deberá usar el EPP indicado por la etiqueta HMIS III.

Artículo 133° La Hoja de Datos de Seguridad del Material (MSDS) es válida solo si: cumple con la norma ANSI Z400.1, indica los valores del NFPA, tiene un tiempo de antigüedad no mayor a cinco años posteriores a su emisión y/o revisión, posee número de CAS y tiene diez secciones como mínimo.

Artículo 134° Todo el personal que trabaje con un material y/o químico peligroso, debe tener acceso a las hojas de datos de seguridad del material (MSDS) actualizada.

SECCIÓN SEGUNDA: TRANSPORTE SEGURO DE PERSONAL.

Artículo 135° Todo vehículo debe contar como mínimo, para casos de emergencia, con: extintor, botiquín de primeros auxilios (el que contará con lo establecido en el protocolo de inspecciones técnicas vigente), triángulos de seguridad y cable para batería.

Artículo 136° Está absolutamente prohibido conducir un vehículo bajo la influencia de alcohol, drogas o sustancias estupefacientes y fármacos que produzcan somnolencia, o cuando el trabajador chofer se encuentre con Síntomas de fatiga o adormecimiento por la ingestión de alguna medicina, ya que está totalmente probado que estas condiciones afectan seriamente la capacidad del chofer para conducir y pueden producir accidentes que pongan en serio riesgo la



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 44 de 64 VERSIÓN: 01

vida y la salud del chofer, de los pasajeros del vehículo, peatones y bienes de LA EMPRESA y de terceros.

En este sentido, es obligación del trabajador descansar adecuadamente (número de horas y calidad del descanso) antes del inicio de sus obligaciones de trabajo más aún si tiene que conducir vehículos y/o equipos de LA EMPRESA. Asimismo, al conducir un vehículo y/o equipo de LA EMPRESA, el chofer debe estar concentrado en la conducción de éste y no incurrir en distracciones de ninguna naturaleza que puedan atentar contra la seguridad y la salud.

En atención a ello, todo conductor que tenga a cargo el transporte de personal deberá firmar una declaración jurada antes del inicio de ejecución de labores (UNICA VEZ), la misma que contemplará y avalará tener conocimiento de las responsabilidad y prohibiciones descritas en el artículo 136°.

Artículo 137° Debe respetar las señalizaciones, Prioridades Vehiculares y los Derechos de Paso.

Artículo 138° Está prohibido dejar materiales u objetos sueltos en la cabina de los vehículos, durante la operación de los mismos, ya que pueden generar distracción al conducir o golpear a las personas en caso de accidente vehicular.

Artículo 139° Los conductores de vehículos de transporte de personal sólo se dedicarán a dicho servicio y no podrán operarán ningún vehículo o equipo diferente al designado, salvo previa evaluación por el Administrador del Contrato y Salud y Seguridad, el cual debe estar establecido en la Gestión de Cambio y sustentando las actividades a efectuar.

Artículo 140° Está prohibido transportar pasajeros en el asiento del copiloto de los buses y minibuses de transporte de personal.

Artículo 141° El botiquín de primeros auxilios de los vehículos contará con lo establecido en el protocolo de inspecciones técnicas vigente.

Artículo 142° Para Infracciones moderadas, graves o muy graves, el supervisor inmediato del trabajador es responsable de enviar el adhesivo de autorización de manejo dentro de las 24 horas de haberse emitido la papeleta. Para Infracciones menores el supervisor inmediato del trabajador es responsable de no permitir que maneje a partir del siguiente día laborable. En estas condiciones, el conducir un vehículo sin contar con la autorización será considerado infracción grave y se aplicarán las sanciones correspondientes al trabajador y al supervisor inmediato.

Artículo 143° Para el transporte del personal y personas en general, el titular de actividad minera deberá tener en consideración que:

a. El transporte de personal sólo se permitirá en vehículos diseñados y de uso exclusivo para este objeto, con asientos cómodos, con cinturones de seguridad, protección contra caída de rocas y su capacidad máxima de pasajeros deberá ser respetada. En ningún caso habrá transporte de personal y/o personas junto con carga (transporte mixto).



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 45 de 64 VERSIÓN: 01

b. En las estaciones de transporte de personal y en el interior de los vehículos destinados a transporte de personal se colocará carteles indicando el número máximo de pasajeros que debe viajar en cada vehículo.

- **c.** Para conducir vehículos para el transporte de personal para el desarrollo de la actividad minera deberá cumplirse con las condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **d.** Las velocidades máximas permitidas serán establecidas por el titular de actividad minera, previa evaluación "in situ", las mismas que serán adecuadamente señalizadas.

Artículo 144° No está permitido transportar trabajadores sobre carga de mineral o desmonte, sobre los estribos u otros espacios. En la cabina se transportará sólo el número reglamentario de trabajadores.

Artículo 145° El transporte de trabajadores en superficie se sujetará a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Además, el titular de actividad minera elaborará un Reglamento Interno de Transporte, en el que se considerará básicamente:

- a. Las condiciones eléctricas y mecánicas del vehículo, velocidades máximas de desplazamiento y el número máximo de pasajeros permitido.
- **b.** Las condiciones físicas y mentales del conductor, así como los horarios de trabajo para evitar la fatiga y sueño.
- **c.** Las características riesgosas de las vías.
- **d.** Que el servicio de movi<mark>lidad c</mark>uente con las comodidades y dispositivos de segurid<mark>ad</mark> necesarios para un viaje cómodo y seguro para el trabajador.
- e. Que, en el transporte con vehículos livianos, el uso del cinturón de seguridad es obligatorio tanto en los asientos delanteros como en los posteriores.
- f. Que los vehículos de transporte, especialmente de trabajadores, sean mantenidos en perfectas condiciones operativas y de seguridad. Asimismo, que el trabajador acate todas las disposiciones que se dicte para su seguridad.
- g. La prohibición de utilizar equipo minero para el transporte de trabajadores.
- h. Que todo vehículo de transporte de personal debe contar con póliza de seguro vigente, con cobertura para sus pasajeros y contra terceros.
- i. Que los cables de carriles aéreos no podrán ser utilizados para el transporte de trabajadores.
- j. Que está prohibido el transporte de personal de y hacia las áreas de trabajo en vehículos con pasajeros parados.
- **k.** Que está prohibido el transporte de personal en las tolvas de las camionetas pick up y camiones.

Artículo 146° LA EMPRESA llevará un programa anual de mantenimiento, inspección de los Vehículos.

Artículo 147° En un eventual accidente de tránsito, el trabajador implicado deberá someterse



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 46 de 64 VERSIÓN: 01

inmediatamente al dosaje etílico correspondiente ante la Policía Nacional, dentro del plazo establecido.

En caso los resultados de dicho trabajador resulten ser positivos al dosaje etílico realizado, el supervisor o área encargada deberá de hacer de conocimiento al área legal de nuestra representada para que se tomen las acciones inmediatas del caso u otras acciones que se ameriten.

Artículo 148° Todos los vehículos que laboren en LA EMPRESA deben cumplir con la inspección técnica que se rige de acuerdo a los protocolos vigentes.

Artículo 149° Los vehículos de transporte de personal no deberán tener una antigüedad mayor a 10 años. Todos los vehículos deben cumplir con "maneras seguras de ingreso y salida" como, por ejemplo: pisos no resbaladizos, barandas si es necesario, etc.

Artículo 150° Todos los conductores deben manejar de acuerdo con las reglas, reglamento y procedimientos de seguridad vial vigente.

Artículo 151° No utilizar ningún vehículo/equipo que presente condiciones sub estándar que podrían causar un accidente. En caso de detectar una condición sub estándar registre esta condición en la inspección de pre-uso y comunique a su supervisor.

Artículo 152° No conducir h<mark>aciendo</mark> uso del teléfono celular. En caso de requerir hablar p<mark>or ce</mark>lular detenga su vehículo en un lugar seguro fuera de la vía y hable por teléfono.

Artículo 153° Reportar inmediatamente todo incidente o accidente de tránsito a: Centro de Control de Seguridad, su supervisor inmediato y Salud y Seguridad.

Artículo 155° Manténgase a una distancia segura del vehículo que tiene al frente (en su mismo carril). Use la regla de los 5 segundos o manténgase a 10 metros por cada 10 Km/h de velocidad.

Artículo 156° Cumplir las 10 Reglas de DEYFOR E.I.R.L, para conducir un vehículo.

- a. No transportar carga que sobre salga las dimensiones de la unidad.
- No transportar productos químicos, si estas no están rotuladas adecuadamente (HMIS), no cuenta con MSDS y bandejas de contención con más de 110% la cantidad del producto.
- c. No transportar carga suelta o sin asegurar.
- d. No transportar materiales, herramientas y/o equipos en las cabinas de los vehículos.
- e. No operar la unidad si esta presenta condiciones inseguras (Faros quemados, llantas con ≤ a 3mm de cocada, cinturones de seguridad deshilachados o que no recoge, falta de mantenimiento preventivo, vehículo siniestrado, no cuenta con llanta de repuesto y



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 47 de 64 VERSIÓN: 01

falta de herramientas básicas, extintor vencido o dañado, falta de botiquín, botiquín incompleto o vencido)

- f. No operar el vehículo si esta no cuenta con toda la documentación o esta no está vigente (SOAT, Revisión Técnica, Tarjeta de Propiedad, Pre Uso diario firmado por el supervisor)
- g. No conducir vehículos si no estás autorizado o no cuentas con la autorización física (Brevete, Sticker de autorización pegada en Fotocheck y/o conducir de Cajamarca a Mina o viceversa sin contar con la autorización de manejo de MY que aplique para el vehículo).
- h. No conducir el vehículo si no estás en condiciones adecuadas (Descanso 8hrs, Estado etílico +, Drogado y Consumiendo Medicamentos)
- i. No transportar más personas o carga de las que indica la tarjeta de propiedad.
- j. No operar un vehículo si el usuario o el supervisor te indica que conduzcas temerariamente (excedas los límites de velocidad, estacionarse inadecuadamente o en zonas no autorizadas, adelantar en curvas o en espacios insuficientes).

SECC<mark>IÓN TERCERA: MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS</mark>

Artículo 157° Se proveerá contenedores de residuos sólidos en lugares adecuados para disponer los desperdicios de comida y materiales asociados de acuerdo al estándar de colores conforme a la ley 27314 Ley General de disposición de Residuos Sólidos y/o Normas Técnicas Peruanas aplicables, dichos recipientes deben vaciarse frecuentemente y mantenerse en buenas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 158° No se permitirá que se dejen residuos sólidos en zonas que no están designadas para el almacenamiento de los mismos.

Artículo 159° Se dispondrá de cilindros de colores en zonas determinadas por la empresa para efectuar la segregación de los residuos de acuerdo al tipo de residuo.

Artículo 160° No se permitirá el consumo o almacenamiento de alimentos y bebidas en un cuarto de baño o en cualquier área expuesta a material tóxico.

Artículo 161° Está prohibido disponer residuos en cilindros que no corresponda al color indicado.

Artículo 162° No está per<mark>mitido</mark> usar cilindros deteriorados, con abolladuras, rotos o sin tapas., si observa alguno en esas condiciones reportar a su supervisor.

SECCIÓN CUARTA: HERRAMIENTAS MANUALES Y PORTÁTILES.

Artículo 163° Solo se permitirá el uso de herramientas manuales o equipos portátiles de marcas certificadas de acuerdo a lo indicado en los procedimientos de DEYFOR E.I.R.L.

Artículo 164° Antes de utilizar las herramientas manuales y equipos portátiles se verificará su buen estado, tomando en cuenta lo indicado en los procedimientos y lo siguiente:



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 48 de 64 VERSIÓN: 01

a. Los mangos de los martillos, combas, palas, picos y demás herramientas que tengan mangos de madera incorporados, deben estar asegurados a la herramienta a través de cuñas o chavetas metálicas adecuadamente colocadas y que brinden la seguridad que la herramienta no saldrá disparada durante su uso. Los mangos de madera no deben estar rotos, rajados, o astillados, ni tener reparaciones caseras.

- b. Los punzones y cinceles deben estar correctamente templados y afilados y no presentar rajaduras ni rebabas.
- c. Los destornilladores no deben tener la punta doblada, roma o retorcida; ni los mangos rajaduras o deformaciones.
- d. Las herramientas de ajuste; llave de boca, llave de corona o llave mixta (bocacorona), llaves tipo Allen, tipo francesa, e inglesa, deben ser de una sola pieza y no presentar rajaduras ni deformaciones en su estructura, ni tener reparaciones caseras.
- e. Las herramientas manuales para "electricistas" o para trabajos en áreas <mark>energi</mark>zadas con menos de 1 000 voltios, deberán contar con aislamiento completo (mango y cuerpo) de una sola pieza, no debe estar dañado ni tener discontinuidades y será resistente a 1 000 voltios.
- f. No están permitidas las herramientas manuales de fabricación artesanal (hechizas) ni aquellas que no cuenten con la certificación de calidad de fabricación.
- g. Los equipos portátiles eléctricos deben poseer cables de doble aislamiento de una sola pieza ultraflexibles, sin empalmes, cortes ni rajaduras. Además, deberán tener interruptores en buen estado. La dimensión original del cable no debe ser alterada.
- h. Los discos para esmerilado, corte, pulido o desbaste no deben presentar rajaduras o roturas en su superficie.
- Las herramientas manuales y equipos portátiles deben estar exentos de grasas o aceites antes de su uso o almacenaje y contar con las guardas protectoras en caso se usen discos de esmerilado, corte o pulido.
- j. Verificar periódicamente del estado de las herramientas manuales y equipos portátiles que se encuentren en campo mediante la identificación por código de colores Toda herramienta o equipo manual que se considere apto, deberá ser marcado con el color del mes.
- k. Si las herramientas manuales o equipos portátiles se encuentran en mal estado, se le comunicara al jefe inmediato y se le colocarán una tarjeta de NO USAR y se internará en el almacén de la obra.
- Los equipos portátiles que funcionen con gasolina o petróleo, deben apagarse antes de abastecerse de combustible.
- m. Las herramientas manuales y equipos portátiles no deben dejarse abandonados en el suelo o en bancos de trabajo cuando su uso ya no sea necesario, deben guardarse bajo llave en cajas que cumplan con medidas de seguridad. Cada herramienta manual o equipo portátil debe tener su propio lugar de almacenamiento.
- n. Los equipos portátiles accionados por energía eléctrica deben desconectarse de la fuente de energía cuando ya no estén en uso.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 49 de 64 VERSIÓN: 01

o. Las herramientas a combustible deberán apagarse y permitir que se enfríen antes de reabastecerlas de combustible.

- p. Toda herramienta manual o equipo portátil accionado por fuerza motriz debe poseer guardas de seguridad para proteger al trabajador de las partes móviles del mismo, y en la medida de lo posible, de la proyección de partículas que pueda producirse durante su operación.
- q. Específicamente la sierra circular deberá contar con cuchilla divisora, guarda superior e inferior para el disco y resguardo de la faja de transmisión.
- r. Los cables, cadenas y cuerdas deben mantenerse libres de nudos, dobladuras y ensortijados. Todo cable con dobladuras y ensortijados debe ser reemplazado. Un cable de acero o soga de nylon será descartado cuando tenga rotas más de cinco (05) hebras del total o más de tres (03) hebras de un mismo torón.
- s. En todos los trabajos donde se golpeen elementos metálicos con combas o masas de acero, se debe estandarizar el uso de combas de bronce o aleaciones maleables que no produzcan esquirlas.
- t. En el uso de motosierras, para el corte de árboles o tuberías de HDPE, debe realizarse una adecuada evaluación de riesgos y contar con los PETS correspondientes, donde se mencione el EPP adecuado para la labor (pantalón anticorte, careta de protección facial, protección auditiva y zapatos de seguridad con protección metatalsal y puntera de acero) y se verifique la implementación de controles que eviten el rebote de la herramienta y protección ante la ruptura accidental de la cadena.
- u. Después de cada inspección trimestral de la herramienta, será adosado un código de color (cinta de color) de acuerdo a lo especificado por el cliente en sus colores de inspección trimestral.
- v. No utilice una herrami<mark>ent</mark>a si ésta no tiene la cinta de inspección trimestral que indi<mark>que</mark> el buen estado de la misma.
- w. Está prohibido el uso de "Herramientas Hechizas".
- x. Las herramientas que requieran ser trasladadas en vehículos deberán estar dentro de cajas especiales debidamente aseguradas al vehículo. Las herramientas, nunca serán trasladadas en el interior de las cabinas.

Artículo 165° EL Almacenamiento de las herramientas deberá ser de la siguiente manera

- a. Almacenar las herramientas ordenadas y limpias luego de ser usadas.
- b. Cada herramienta debe tener un lugar específico (cajones, cajas, maleta de compartimientos, armarios,
- c. paneles de pared o cuarto de herramientas) y no dejarlas en sitios altos porque pueden deslizarse y caer.
- d. Todas las herramientas deben almacenarse con la punta y el filo protegidos.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 50 de 64 VERSIÓN: 01

TÍTULO VI. ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OFICINAS

Artículo 166° El desarrollo de estas actividades puede conllevar a lesiones o enfermedades ocupacionales debido a la repetitividad y posturas inadecuadas que se adoptan para el ejercicio de estas tareas. La organización promueve la práctica segura de esta actividad como sensibilización, capacitación del personal y ambientes adecuados de trabajo, para una mejor prevención se debe tomar en cuenta:

- a. El Jefe de cada área o sector mantendrá las mejores condiciones de seguridad y salud. Así como de protección al trabajador contra posibles riesgos en la oficina.
- El mobiliario y enseres de oficina deberá ubicarse de modo que permitan mantener pasillos amplios que faciliten la evacuación rápida en caso de emergencia. Los armarios y estantes altos se deberán anclar o asegurara para evitar su desplazamiento caída en caso de sismo.
- c. Los pasillos o zonas de tránsito y las salidas deberán mantenerse en todo momento libre de obstáculo (cajas, papeleras, cables, mobiliarios, etc.)
- d. Los cajones de armarios y archivadores deberán permanecer abiertos, ni abrirse en forma excesiva para prevenir la caída. Asimismo, se debe evitar abrir más de un cajón a la vez. Además, el llenado de cajones, armarios y archivadores deberán realizarse de abajo hacia arriba y el vaciado de arriba hacia abajo, el contenido más pesado siempre va en niveles inferiores.
- e. La empresa Deyfor comprometida con el bienestar y salud de sus trabajadores identificará a todo el personal que labore de manera continua y permanente en oficina a fin de que se le brinde un sillón adecuado (según normativa) para el desarrollo de sus labores diarias.
- f. El personal debe reportar las averías de los servicios higiénicos, toma de corrientes en mal estado y/o alumbrado, a su jefe inmediato.
- g. Los objetos o materiales de oficina que puedan causar una lesión (puntiagudos y/o punzo cortantes) se deben guardar en lugares seguros y mantenerlos con sus respectivos medios de protección, nunca los coloque en sus bolsillos, salvo que las puntas se encuentren protegidas.
- h. Evitar dejar objetos pesados al borde de los escritorios, estos podrían caer accidentalmente y producir una lesión en el pie. Se debe evitar el exceso de documentos innecesarios en las oficinas.
- i. Siempre que se derrame un líquido en el piso hay que limpiarlo inmediatamente, así podemos evitar que alguien se resbale y se accidente. Así mismo para alcanzar objetos de lugares elevados, se debe usar una escalera u otro dispositivo seguro.
- j. Todo el personal mantendrá su ambiente de trabajo en condiciones de orden y limpieza a fin de evitar riesgos de accidentes.
- k. Terminada la jornada de trabajo se apagará todo equipo eléctrico o de alumbrado de las oficinas y se guardarán o depositarán los documentos en los gabinetes, archivadores y armarios o lugares adecuados para tal fin los cuales se mantendrán siempre cerrados.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 51 de 64 VERSIÓN: 01

I. El personal deberá conocer la ubicación de extintores y la forma correcta de utilizarlos así mismo debe conocer las zonas de seguridad, de reunión o concentración, las escaleras y las rutas de escape.

La empresa Deyfor brindará capacitaciones a todos los trabajadores que laboren en oficina, teniendo como finalidad que cada uno de los colaboradores puedan identificar peligros, riesgos y enfermedades a las que pueden encontrarse expuestos.

Dichas capacitaciones estarán a cargo del área legal junto con las áreas correspondientes.

TÍTULO VII. ESTANDARES DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL – USO ADECUADO

Artículo 167° LA EMPRESA entregará a los trabajadores adecuado equipo de protección personal según la actividad a realizar o para acceder a las áreas de trabajo que sean necesarias. Los equipos de protección personal serán proporcionados para trabajos regulares, así como para labores especializadas o inusuales.

Artículo 168° Todos los trabajadores están obligados a usar los equipos de protección personal (EPP) que les entrega LA EMPRESA para desarrollar sus labores. El Supervisor y/o Jefe inmediato tiene la obligación y responsabilidad de exigir el uso de dichos equipos y está facultado para aplicar sanciones disciplinarias de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo.

El equipo general de protección personal incluye lentes de seguridad, zapatos de seguridad con punta de acero, casco, chaleco y/o mameluco con cintas reflectivas, el que debe ser usado durante las horas de trabajo por el personal cuya labor lo requiera; a menos que se trate de equipos específicos para una determinada labor o tarea, caso en el que será usado por el trabajador todo el tiempo que demore la ejecución de dicha labor o tarea.

El equipo de protección personal para visitantes consistirá en casco, lentes de seguridad y zapatos de seguridad.

De acuerdo a lo establecido por los dispositivos legales vigentes y en el Reglamento Interno de Trabajo de LA EMPRESA, a los trabajadores que malogren, alteren o perjudiquen (ya sea por acción u omisión) cualquier sistema, artefacto, equipo, dispositivo personal, cualquier máquina o implemento de trabajo, se les aplicará las medidas disciplinarias correspondientes.

Artículo 169° Se prohíbe hacer agujeros al casco, esto le quita la integridad de aislamiento eléctrico que tiene el casco, así mismo no debe usar gorros debajo del casco dado que interfieren en la capacidad de suspensión del mismo.

Artículo 170° Las obligaciones para el personal serán las siguientes:

Trabajadores:



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 52 de 64 VERSIÓN: 01

 Seguir todos los requisitos, indicaciones y pautas establecidas sobre EPP en el presente RISSO y en los demás reglamentos, políticas, procedimientos y directivas de LA EMPRESA.

- Si alguno de los EPP se encuentra deteriorado, el empleado notificará a su supervisor inmediato para el reemplazo de dicho equipo. El trabajador se responsabiliza por su adecuado mantenimiento y cuidado.
- El trabajador no debe cambiar, sustraer, dañar, destruir o realizar un uso indebido de su equipo o dispositivo de protección personal, asimismo, debe velar por el buen estado de conservación y mantenimiento del mismo, pudiendo proceder a cambiarlo con su supervisor cuando sea necesario.
- Probar los equipos de protección personal que haya designado el área Seguridad,
 Salud Ocupacional y Medio Ambiente a fin de mejorar el tipo de protección.

Supervisores:

- Hacer cumplir por el personal a su cargo todos los requisitos, indicaciones y pautas establecidas sobre EPP en el presente RISSO y en los demás reglamentos, políticas, procedimientos y directivas de LA EMPRESA.
- Dar las instrucciones necesarias y adecuadas a los trabajadores sobre uso, mantenimiento y almacenamiento de los EPP.
- Por lo menos una vez al año realizar una charla específica de seguridad para revisar todos los reglamentos y requisitos de EPP.
- Proveer de EPP al trabajador que lo requiera.
- Registrar en un kárdex (físico o electrónico) la entrega del EPP a cada trabajador.

Artículo 171° Establecer requisitos mínimos para uso del EPP en el emplazamiento dentro de las áreas de trabajo, usando un enfoque sistemático, por ejemplo, el Análisis de Peligros y Riesgos Asociados.

- a. Informar al trabajador sobre la selección, uso adecuado, mantenimiento y almacenamiento del EPP.
- **b.** Garantizar que todo el EPP esté aprobado.
- **c.** Organizar y llevar a cabo, por lo menos una vez al año, una reunión de seguridad que trate sobre reglamentos y requisitos de EPP dentro del emplazamiento.

Artículo 172° El procedimiento para el uso de los EPP son los siguientes:

Protección para los Ojos y el Rostro

 En todo momento se exige usar lentes o gafas de seguridad aprobados, excepto en los siguientes lugares: áreas de oficinas administrativas, comedores, salas de lavado



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 53 de 64 VERSIÓN: 01

u otras áreas designadas por el Departamento de Prevención de Pérdidas (Seguridad y Salud Ocupacional).

- Se exige usar protectores faciales aprobados con lentes de seguridad cuando exista posibilidad de lesión en el rostro.
- Se exige usar gafas de soldar aprobadas cuando se utilice un equipo de soldadura y oxicorte.
- Usar caretas de soldar aprobadas con lentes de seguridad o goggles cuando se realice trabajos en caliente.
- Usar capuchas de soldar aprobadas cuando se realice u observe un trabajo de soldadura por arco eléctrico.
- Cuando sea necesario, se exige el uso de gafas de seguridad con prescripción médica aprobadas con protectores laterales.
- No usar lentes de contacto cuando se realice trabajos en caliente.

Protección para la Cabeza

- Se requiere el uso de cascos aprobados en todas las áreas, excepto en los siguientes lugares: áreas de oficinas administrativas u otras áreas designadas por el área SSOMA.
- Se prohíbe el uso de cascos conductores de electricidad.
- El uso de barbiquejos es obligatorio cuando exista el riesgo de que el casco se caiga de la cabeza.

 $F_{-}L_{-}R_{-}L_{-}$

Protección para los Pies

- Se requiere el uso de zapatos de seguridad aprobados, equipados con punta de acero en todas las áreas, excepto en los siguientes lugares: áreas de oficinas administrativas u otras áreas designadas por el Departamento de Seguridad.
- Se exige el uso de botas de seguridad aprobadas para protección contra químicos cuando exista la posibilidad de exposición a productos químicos que podrían causar lesiones a los pies.

Protección para las Manos

- Se exige el uso de guantes aprobados cuando exista la posibilidad de lesiones en las manos.
- Se exige el uso de guantes de cuero cromado aprobados cuando se realice trabajos de soldadura con equipo de gas comprimido o con arco eléctrico.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 54 de 64 VERSIÓN: 01

- Se exige el uso de guantes aprobados resistentes a los químicos cada vez que exista la posibilidad de lesiones a las manos debido a productos químicos.
- Se exige el uso de guantes dieléctricos aprobados cuando se realice trabajos con energía Eléctrica.

Protección para los Oídos

- Usar protección auditiva aprobada (tapones para los oídos y/u orejeras) cuando los niveles de ruido superen los límites permisibles.
- La protección para los oídos estará disponible en las áreas donde se exige su uso.

Protección Respiratoria

- Se exige usar protección respiratoria aprobada cada vez que exista el riesgo de exposiciones por inhalación.
- Los respiradores se limpiarán e inspeccionarán antes de cada uso para garantizar que no tengan defectos y asegurar que el respirador cumple con los requisitos de protección para cada aplicación.

Protección contra Caídas

- Se exige usar protección personal contra caídas cada vez que se trabaje en alturas a partir de 1.8 m. sobre el nivel del piso y exista la posibilidad de caída a distinto nivel.
- Los cinturones de seguridad se utilizarán solamente en caso de una eventual rodadura lateral, para trabajos de posicionamiento o en pendiente no mayor a 45°.
 Nunca para caídas a diferente nivel.
- Para cada situación individual se exige la selección adecuada de una correcta protección contra caídas.

Artículo 173° Inspección, Uso y Mantenimiento de EPP.

- Cascos: Se distribuirán al momento de asignar el trabajo y cuando sea necesario. El personal.
- administrativo debe cambiar los cascos después de 05 años de uso. El personal de operaciones o de campo, debe cambiar los cascos después de 03 años de uso. Los cascos deben ser reemplazados inmediatamente cuando estén desgastados, deteriorados o dañados, aunque no se encuentren dentro del tiempo establecido de expiración.
- Zapatos de Seguridad: Se proporcionará como máximo un par de zapatos de seguridad al año. En caso de daños visibles, el cambio será inmediato.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 55 de 64 VERSIÓN: 01

• Lentes de Seguridad: Se distribuirá durante el trabajo y cuando sea necesario antes de asignar el trabajo.

- Los lentes de seguridad aprobados con prescripción médica que cumplen con los requisitos ANSI Z87 o su equivalente correrán por cuenta de LA EMPRESA. Una vez al año se proporcionarán lentes con prescripción médica, si es necesario.
- Respiradores: Se distribuirán antes de asignarse a un trabajo que requiere protección respiratoria.
- Protección auditiva no descartable: Se distribuirá antes de asignar un trabajo que requiere protección auditiva.
- El trabajador es responsable de garantizar que todo el EPP en su poder esté debidamente mantenido. Cualquier artículo que se dañe como consecuencia del uso y desgaste normal se reemplazará sin costo alguno a cambio del artículo desgastado o dañado y previa aprobación del supervisor.

TÍTULO VIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA DE EMERGENCIA

SECCIÓN PRIMERA: PLAN DE EMERGENCIAS

Artículo 174° En casos de emergencias, ya sean debidas a factores naturales (sismos, inundaciones, tsunamis) o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos (incendios, explosiones, derrames de combustibles, fugas de gas) los trabajadores deben seguir las disposiciones que se establecen en el Plan de emergencias.

Artículo 175° LA EMPRESA cuenta con un Plan de Respuesta a Emergencias. Este plan se revisará anualmente y, si es necesario, se corregirá y volverá a emitir. Asimismo, el Plan de Respuesta a Emergencias incluirá respuestas específicas a las emergencias relacionadas con materiales peligrosos que son utilizados por LA EMPRESA y algún otro requisito específico tal como se define en las normas reguladoras.

Artículo 176 ° LA EMPRESA capacitará a todo el personal de modo que esté familiarizado con la ubicación de todo el equipo de emergencia y el método correcto de usarlo.

Artículo 177 ° Es responsabilidad de cada uno de los trabajadores participar en los simulacros que convoque el Área SSOMA.

Artículo 178° LA EMPRESA Los trabajadores participan en los simulacros con suma seriedad y tomando conciencia de su real importancia como mecanismo de preparación para afrontar de manera eficaz eventuales emergencias que puedan poner en riesgo su integridad física.

Artículo 179° El personal que detecte la emergencia deberá comunicarlo al área de SSOMA o a su Supervisor SSOMA y procederá según el plan de emergencias, las situaciones de emergencia considerados son:



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 56 de 64 VERSIÓN: 01

- a) Sismos
- b) Incendio
- c) Caso de derrames
- d) Huelgas, junta vecinal, propietarios molestos y delincuencia (robo y pandillaje)
- f) Derrumbe-atrapamiento
- g) Accidente vehicular
- h) Mordedura de animales
- i) Caídas (personal y materiales)
- j) Electrocución
- k) Fogonazo y quemaduras
- I) Corte, golpes y proyecciones.
- m) Intoxicaciones

SECCIÓN SEGUNDA: PREVENCIÓN Y CONTROL DE INCENDIOS

Artículo 180° Los trabajadores mantendrán el orden y la limpieza en su área de trabajo, evitando acumular materiales que puedan dar origen a incendios (papeles, trapos engrasados, cartones, etc.).

Artículo 181° Los trabajadores deberán de conocer el uso y manejo de los extintores para actuar en casos de emergencia. Los extintores deberán estar denominados según el tipo de agente extintor que contienen.

Artículo 182° Todos los trabajadores respetaran la ubicación de los extintores en su área de trabajo, mantendrán libre el acceso de estos equipos y comunicaran cualquier anomalía que detecten.

Artículo 183° Se deberán de realizar inspecciones a los extintores por lo menos una vez al mes. El mantenimiento, recarga y prueba hidrostática se realizarán de acuerdo a las normas técnicas vigentes.

Artículo 184° Los trabajadores notificarán de inmediato toda detección de fuego, según los procedimientos y lineamientos aprobados en la empresa.

Artículo 185° Las salidas de emergencia o las establecidas para la evacuación serán usados cuando la seriedad del suceso lo requiera.

Artículo 186° El área donde están ubicadas los extintores deberán estar libres de obstáculos que dificulten su uso inmediato en una emergencia.

Artículo 187º Los trabajadores se abstendrán de bloquear o desconectar las alarmas de mano, los sensores contra incendios, así como manipular los tableros de control.

Artículo 188° El departamento de seguridad comunicara u ordenara la comunicación a todo el personal, detallando la emergencia y su estado de control en ese momento.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 57 de 64 VERSIÓN: 01

SECCIÓN TERCERA: ZONAS DE TRÁNSITO

Artículo 189° Las zonas de tránsito, tales como pasillos, corredores y accesos de salida deben permanecer siempre despejadas para la evacuación en casos de emergencias.

Artículo 190° Los pisos de las zonas de tránsito no deben ser de superficie que genere riesgo de caídas.

SECCIÓN CUARTA: ESCALERAS, PUERTAS Y SALIDAS

Artículo 191° Todos los accesos de las escaleras que puedan ser usadas como medios de salida, son señalizadas de tal modo que la dirección de la ruta de evacuación sea clara.

Artículo 192° Las escaleras deben contar con pasamanos a ambos lados y no deben tener objetos que obstruyan el flujo de personas.

Artículo 193° Las escaleras detectadas con defectos o condiciones sub estándares deben de ser retiradas de las operaciones.

Artículo 194° Al subir o bajar por una escalera el trabajador debe:

- Pararse frente a la escalera.
- No tener nada en las manos, para poder sujetarse bien de los pasamanos o largueros laterales con ambas manos.
- Utilizar la práctica de los tres puntos, es decir mantener siempre dos manos y un pie o una mano y los dos pies en contacto con la escalera.
- Las herramientas y otros materiales deben llevarse en un cinturón portaherramientas.
 De ser necesario los materiales o herramientas deberán izarse.
- Subir o bajar los peldaños de uno en uno.

Artículo 195° Las puertas de salida se colocan de tal manera que sean fácilmente visibles y no se permite obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las mismas.

Artículo 196° Las salidas están dispuestas de tal manera que las personas puedan evacuar las instalaciones en caso de emergencia con seguridad.

SECCIÓN QUINTA: AVISOS Y SEÑALES DE SEGURIDAD.

Artículo 197° La señalización que DEYFOR E.I.R.L. coloque en los diferentes lugares de sus instalaciones debe ser respetada estrictamente por cada uno de los trabajadores, proveedores, contratistas y visitantes.

Artículo 198° Está prohibido dañar las señales y acatar los mensajes que éstas contienen estás.

Artículo 199° Los avisos y señales de seguridad deben ser legibles, colocados en lugares estratégicos y visibles.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 58 de 64 VERSIÓN: 01

Deyfor se encuentra comprometida a que los avisos y señales de seguridad reciban mantenimiento según sea necesario y oportuno, a fin de cumplir con lo estipulado en el presente artículo.

Artículo 200° Se señalizan aquellas áreas de acceso restringido o para personal estrictamente autorizado.

Artículo 201° Los colores y formas de las señales se encuentran según:

- a. Norma Técnica Peruana NTP 399.009 "Colores patrones utilizados en señales y colores de seguridad".
- **b.** Norma Técnica Peruana NTP 399.010-01 "Señales de seguridad, colores, símbolos, formas y dimensiones de las señales".
- c. Norma Técnica Peruana NTP 399.011 "Símbolos, medidas y disposición (arreglo, presentación) de las señales de seguridad".

SECCIÓN SEXTA: SISMOS

Artículo 202° El departamento de seguridad se encargará de señalizar las zonas seguras / puntos de reunión, las cuales serán utilizadas en caso ocurra sismos, incendios o emergencia.

Artículo 203° Consideraciones durante y después de una emergencia:

- **a.** No correr, mantener la calma.
- **b.** Colocarse en las zonas seguras en caso de sismo.
- c. Seguir las indicaciones del personal de brigada de evacuación para dirigir al personal hacia los puntos de reunión para evacuar.
- **d.** Esperar el conteo del personal evacuado.
- e. Retornar a las áreas de trabajo solo hasta que el departamento de seguridad conjuntamente con la brigada lo indiquen

SECCIÓN SÉPTIMO: PRIMEROS AUXILIOS

Artículo 204° El principal objetivo de los primeros auxilios es el de evitar, por todos los medios posibles, la muerte o la mayor afectación a la seguridad y/o salud de la persona accidentada, brindando la asistencia esencial requerida hasta que reciba atención médica especializada.

Artículo 205° Cuando se presente la necesidad de un tratamiento de emergencia, deben seguirse las siguientes reglas básicas.

- **a.** Evitar el nerviosismo o el pánico.
- **b.** Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (respiración artificial, control de hemorragias, etc.) haga el tratamiento adecuado sin demora.
- c. Haga un examen cuidadoso de la víctima.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 59 de 64 VERSIÓN: 01

d. Nunca mueva a la persona lesionada a menos que sea absolutamente necesario para retirarla del peligro.

e. Requiera atención médica inmediatamente.

Artículo 206° Si hay personal lesionadas hay que evaluar el lugar de accidente y de ser necesario hay que retirar al lesionado a un lugar seguro,

Artículo 207° En caso de presentarse un trabajador con fracturas, se debe de inmovilizar la parte afectada del accidentado con una férula (tablilla, cartón, o material que permita que no se movilice la extremidad afectada.

Artículo 208° En caso de pacientes con shock eléctrico, debe cortar la fuente de energía y alejar al accidentado de la fuente con objetos aislantes (madera seca, guantes dieléctricos, etc.). Seguidamente, debe de observar si el paciente respira o tiene pulso. Si hay carencia de ellos, debe de procederse con la reanimación cardiopulmonar (2 respiraciones boca a boca y 30 masajes cardiacos) hasta que se reciba atención médica.

Artículo 209° En casos de pacientes con quemaduras, debe de echar abundante agua sobre el área del cuerpo afectada y, si es posible, retirar la ropa afectada a fin de evitar mayores daños.

Artículo 210° En caso de pacientes con hemorragias, debe hacer presión con un paño en lo posible limpio sobre la zona afectada para evitar que haya más sangrado y que el paciente entre en shock. Si aun así sigue la hemorragia, deberá hacerse torniquete si es que la hemorragia se da en los miembros (superior o inferior), o seguir haciendo presión hasta que se reciba la atención médica.

Artículo 211° La persona inconsciente o que haya sufrido traumatismo encéfalo craneano, deberá ser colocada en posición de espaldas y debe controlarse su respiración y/o su pulso. De igual manera, debe tratarse de inmovilizar la columna cervical (mediante un collarín, toalla u objeto semejante). En caso el accidentado no tenga pulso o respiración, debe realizarse la Reanimación Cardiopulmonar (2 espiraciones boca a boca y 30 masajes cardiacos) hasta que se reciba atención médica.

TÍTULO IX. ACCIDENTES Y ENFERMEDADE OCUPACIONALES

Artículo 212° Accidentes e Incidentes de Trabajo, cuando sucedan accidentes leves, graves o fatales del personal propio, de subcontratistas o de terceros, que ocurran dentro o fuera de las instalaciones de la empresa, se reportarán al jefe inmediato y al área SSOMA.

Todos los accidentes deberán ser investigados, a fin de determinar las causas que los originaron, de esa forma establecer las medidas preventivas y correctivas correspondientes, con la finalidad de evitar su repetición. Se llevará un registro de los accidentes ocurridos en el desarrollo de las actividades y se mantendrán actualizados los índices de frecuencia, gravedad y accidentabilidad.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 60 de 64 VERSIÓN: 01

Todos los registros de accidentes e incidentes serán remitidos en copia al área legal de la empresa para evaluación correspondiente de posibles sanciones o similares, así como de la evaluación de responsabilidades civiles, laborales, etc.

Artículo 213° Prevención de Enfermedades Ocupacionales:

- a. Se realizarán monitoreos ocupacionales de los agentes físicos, químicos y ergonómicos que hayan sido identificados en la evaluación de riesgos.
- b. En aquellos casos donde se superen los límites máximos permisibles de estos agentes de acuerdo al marco legal vigente, se dispondrá de medidas de control tales como la sustitución de materiales, aislamiento de la fuente o uso de equipos de protección personal según sea el caso.
- c. En forma anual, al inicio y al término de la relación laboral se realizarán los exámenes médicos ocupacionales a todos los trabajadores según los riesgos de la actividad que desarrolla, teniendo en cuenta lo indicado en los artículos Nº 101 y 107 del D.S. 005-2012-TR y en los artículos Nº 49(inciso d) y el artículo Nº 79(inciso e) de la Ley Nº 29783. Se desarrollarán programas de prevención de enfermedades ocupacionales según sea necesario de acuerdo al nivel de riesgo.
- d. Se desarrollarán programas de prevención de enfermedades ocupacionales según sea necesario de acuerdo al nivel de riesgo.

TÍTULO X. ESTÁNDARES DE CONTROL DE ASPECTOS AMBIENTALES EXISTENTES E IMPACTOS AMBIENTALES

SECCIÓN PRIMERA: PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

La disposición de residuos sólidos en general deberá realizarse de acuerdo al documento; Plan de Manejo de Residuos Sólidos, donde se detallan los lineamientos para la segregación, caracterización, almacenamiento, comercialización y disposición final de los residuos sólidos.

Así mismo Deyfor con la finalidad de mejorar las condiciones del manejo de residuos sólidos evaluará la contratación de una empresa especializada para el cumplimiento del plan.

SECCIÓN SEGUNDA: CAPACITACIÓN, DIFUCIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

La empresa promueve que los trabajadores desarrollen progresivamente una conciencia y comportamiento acorde con el ahorro de recursos: agua, papel, energía, materiales, y prevención de la contaminación mediante la identificación de los aspectos ambientales que se generen en las diversas actividades y prevención de los potenciales impactos ambientales que pueden originar estas.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 61 de 64 VERSIÓN: 01

SECCIÓN TERCERA: DIRECTIVAS LEGALES Y DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA AMBIENTAL

Todo trabajador debe respetar las normas legales y otras normas emitidas para el cuidado del ambiente y la prevención de la contaminación que estén referidas o adoptadas en DEYFOR E.I.R.L. cuando se realice las labores de trabajo.

Para lo cual se elabora un matriz legal y una ficha de análisis e interpretación del cumplimiento legal.

La Matriz de Requisitos Legales será publicada en medio electrónica en la red del servidor de datos para el acceso de lectura a todo el personal.

Así mismo, el personal deberá de firmar una declaración Jurada Simple, la misma que acreditará y avalará que fueron informados acerca de dichas directivas legales y del cumplimiento de la misma.

TÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

Artículo 214° En forma adicional a las medidas de seguridad y salud dispuestas en el presente RISSO, los trabajadores de las unidades productivas deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Manual de Prevención de Pérdidas y en todas las Políticas, Procedimientos y PETS sobre Seguridad y Salud Ocupacional vigentes en LA EMPRESA.

TÍTULO XII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 215° Todos los trabajadores de LA EMPRESA deberán tomar conocimiento del presente RISSO y ceñirse estrictamente a sus disposiciones. Para tales efectos, LA EMPRESA alcanzará una copia del mismo a cada trabajador, quien deberá firmar un cargo en señal de recepción.

Artículo 216° En todo lo no previsto en el presente RISSO serán de aplicación en forma supletoria las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en la Actividad Minera aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-2010-EM así como lo ordenado por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud Ocupacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2012-TR.

TÍTULO XIII. CONTROLES Y PROCEDIMIENTOS COVID-19

Artículo 217° Todos los trabajadores de LA EMPRESA deberán tener conocimiento de los Planes establecidos producto de la pandemia Covid-19 y llenar su respectiva inducción.



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 62 de 64 VERSIÓN: 01

Artículo 218° En todo momento los trabajadores de LA EMPRESA deberán cumplir los controles establecidos dentro de los Planes establecidos producto de la pandemia Covid-19.

Artículo 219° Todos los trabajadores de LA EMPRESA deberán respetar los controles que brinda el estado para cuidados en casa, durante el tiempo que dure la pandemia Covid-19, ello con la finalidad de no perjudicar sus guardias en el trabajo.

Artículo 210° Todos los trabajadores que pertenecen al grupo de riesgo deberán de firmar una declaración jurada, que contendrá la voluntad del trabajador de concurrir a trabajar, tener la condición médica de inmune y haber escuchado los riesgos potenciales que podría tener. Así mismo, las medidas preventivas que se vienen tomando en el centro de trabajo, así como todas las disposiciones concernientes a la Ley N° 29783- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias; su Reglamento y modificatorias; las disposiciones legales emitidas para la Vigilancia, Prevención y control del COVID-19 y las demás normas sanitarias que emita la Autoridad Nacional Sanitaria.

El pr<mark>ese</mark>nte Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional fue aprobado por e<mark>l Co</mark>mité SST con fecha 08 de Febrero de 2022.

Representantes del Empleador

Representantes de los Trabajadores

Guillermo Hua<mark>mán</mark> Mantilla

Presidente

Karen lanina Vargas Chalán 1°Miembro titular trabajadores

Carlos <mark>Ø</mark>rdoñez Zelada

2° Miembro Titular Empleador

Simon Marin C<mark>hávez</mark>

2°Miembro titular trabajadores

Jorge Lulis Rodríguez Gamboa

Secretario

Suan Kelly Guliérrez Ordoñez 3°Miembro titular trabajadores



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 63 de 64 VERSIÓN: 01

Kiara Gonzales Peralta

3° Miembro Titular Empleador

Hipólito Infante Huatay 4°Miembro titular trabajadores

Gabriela Valiente

4° Miembro Titular Empleador

Cristian Rafael Pérez Álvarez 5°Miembro titular trabajadores

José Hipólito Terrones Heras 5° Miembro Titular Empleador

Luis Orlando Bardales Linares 6°Miembro titular trabajadores



CÓDIGO: RG-SSOMA-01

APROBACIÓN: 03/02/2023 PÁGINA: 64 de 64 VERSIÓN: 01

CONSTANCIA DE ENTREGA Y CONFORMIDAD



Mediante la presente se deja constancia que el Sr. (ra.) (Srta.):
Recibido un ejemplar del REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, de
acuerdo a lo estipulado en el Decreto Supremo N°. 024-2016-EM, el Decreto Supremo N° 0 <mark>05</mark> -
2012-TR y la Ley 29783, las que firman en señal de conformidad.
Cajamarca; a losdías, del mes de, del año
E.I.R.L

PUESTO	FIRMA	HUELLA

"DEYFOR TRABAJANDO SIEMPRE POR TU SEGURIDAD"